

Área que clasifica. -Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Identificación del documento. -Versión pública de la presente autorización en materia de impacto ambiental, cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

Partes clasificadas. -Nombre, correo electrónico, teléfono(s), domicilio y firma

Fundamento Legal. - La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 115 segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Razones. - Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

Firma del titular. - Julio César García Vergara



Fecha y número de Resolución. - en la sesión celebrada el 20 de Julio de 2026, con el número de Resolución **ACTA_13_2026_POT_2T_2026_ART 65_FXXV**





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG- 04358-26

Ciudad de México a 28 de mayo de 2026

CONSECUTIVO: 32ZA2025E0014-9

C. DIEGO GILBERTO HERNÁNDEZ LANDEROS
APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA
CGS SOLARMEX I, S.A.P.I. DE C.V.

Recibi original de 71 pag.
Hdz. Cuervo Blanca Cecilia
28 01/06/2026

TELÉFONO: 551 877 2644.

CORREO E.: [REDACTED]

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional (**MIA-R**) y la información adicional (**IA**); correspondientes al proyecto denominado "**CGS PV 02**" (**proyecto**), presentada por la empresa **CGS Solarmex I, S.A.P.I. de C.V. (promovente)**, con pretendida ubicación en el Municipio de Ojocaliente, estado de Zacatecas; y

RESULTANDO:

- I. Que el 05 de noviembre de 2025, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de la Subsecretaría de Regulación Ambiental (**SRA**) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**), el escrito sin número y sin fecha a través del cual, la **promovente** ingresó para su análisis y evaluación en materia de Impacto Ambiental, la **MIA-R** correspondiente al **proyecto**, con la finalidad de obtener la autorización en materia de Impacto Ambiental, quedando registrado con la clave **32ZA2025E0014**.
- II. Que el 06 de noviembre de 2025, fue recibido en esta **DGIRA** el comunicado sin número y sin fecha; mediante el cual, la **promovente**, presentó información en alcance, referente a la copia simple previo cotejo del acta constitutiva de la **promovente** y el resumen ejecutivo de la **MIA-R**.



2026
año de
Margarita
Maza

"CGS PV 02"
CGS Solarmex I, S.A.P.I. de C.V.
Página 1 de 71



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG- 04358-26

- III. Que el 11 de noviembre de 2025, fue recibido en esta **DGIRA** el comunicado sin número y sin fecha; mediante el cual, la **promovente** en cumplimiento con el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), presentó el extracto de la publicación del **proyecto**, publicado en el periódico de amplia distribución del Estado de Zacatecas "El Sol de Zacatecas", página 6, en su edición del 07 de noviembre de 2025.
- IV. Que el 20 de noviembre de 2025, esta **DGIRA** en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I, de la **LGEEPA** y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**), publicó en la Separata Electrónica de la Gaceta Ecológica número **DGIRA/0053/25**, Año **XXIII** y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, divulgó el listado del ingreso de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) durante el periodo del 13 al 19 de noviembre de 2025 (incluye extemporáneos); dentro de la cual, se incluyó la solicitud que presentó la **promovente** para el **proyecto**.
- V. Que el 20 de noviembre de 2025, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34 primer párrafo y 35 de la **LGEEPA** y 21 de su **RLGEEPAMEIA**, esta **DGIRA** integró el expediente administrativo y técnico del **proyecto**, el cual se puso a disposición del público, en el Centro de Información para la Gestión Ambiental (**CIGA**) ubicado en Avenida Central número 300, Colonia Carola, Código Postal 01180, Alcaldía Álvaro Obregón, Bioparque San Antonio, en la Ciudad de México. Asimismo, la **MIA-R** y sus anexos fueron puestos a disposición vía electrónica a través de la página de la **SEMARNAT**: <http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>.
- VI. Que el 28 de enero de 2026, esta **DGIRA** emitió el oficio número **SRA/DGIRA/DG-00743-26**, mediante el cual solicitó **IA** a la **promovente** de la documentación citada en el **RESULTANDO I** del presente, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 BIS de la **LGEEPA** y 22 del **RLGEEPAMEIA**, otorgándole un plazo de **60 (sesenta) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de su recepción de la misma, para que ingresará la información solicitada, suspendiéndose el plazo para la evaluación del **proyecto**.
- VII. Que el 27 de febrero de 2026, esta **DGIRA** con fundamento en los artículos 53 y 54 de la **LFPA**; y 24 primer párrafo del **RLGEEPAMEIA**, emitió las solicitudes de opinión técnica del **proyecto** a las Instancias Gubernamentales y de esta Secretaría siguientes, con la finalidad de que se pronunciaran en materia de su competencia, a través de los oficios siguientes:

2



2026
año de
Margarita
Maza

"CGS PV 0 2"
CGS Solarmex I, S.A.P.I. de C.V.
Página 2 de 71

4



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG- 04358-26

Número de oficio.	Dependencia o Unidad administrativa.
SRA/DGIRA/DG-01826-26.	Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de Ojocaliente, del Estado de Zacatecas.
SRA/DGIRA/DG-01827-26.	Secretaría de Agua y Medio Ambiente del Estado de Zacatecas (SAMA).
SRA/DGIRA/DG-01828-26.	Dirección General de Vida Silvestre (DGVS).
SRA/DGIRA/DG-01829-26.	Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico (DGGFSOE) de la SEMARNAT.
SRA/DGIRA/DG-01830-26.	Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO).
SRA/DGIRA/DG-01831-26.	Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).

En dichos oficios se les otorgó a las Unidades Administrativas citadas en la tabla anterior, un plazo de **15 (quince) días hábiles** para emitir sus observaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 55, de la LFPA.

- VIII.** Que el 18 de marzo de 2026, fue recibido en esta **DGIRA** el oficio número **SEOT/109/2026** de fecha 13 de marzo del año en curso; a través del cual, la **CONABIO** remitió su opinión técnica para el **proyecto** conforme a lo señalado en el **RESULTANDO VII** de la presente Resolución Administrativa.
- IX.** Que el 20 de marzo de 2026, fue recibido en esta **DGIRA** el oficio número **SAMA/0664/2026** de fecha 11 del mismo mes y año; a través del cual, la **SAMA** remitió su opinión técnica para el **proyecto** conforme a lo señalado en el **RESULTANDO VII** de la presente Resolución Administrativa.
- X.** Que el 26 de marzo de 2026, fue recibido en esta **DGIRA** el oficio número **B00.7.02.-087** de fecha 25 del mismo mes y año; a través del cual, la **CONAGUA** remitió su opinión técnica para el **proyecto** conforme a lo señalado en el **RESULTANDO VII** de la presente Resolución Administrativa.
- XI.** Que el 20 de abril de 2026, fue recibido en esta **DGIRA** el oficio número **SAMA/0861/2026** de fecha 06 del mismo mes y año; a través del cual, la **SAMA** informó de la opinión emitida a través del oficio número **SAMA/664/2026** referido en el **RESULTANDO IX** de la presente Resolución, y solicitó el acuse de recibido vía correo electrónico, por el que remitió la opinión técnica referida, para el **proyecto** conforme a lo señalado en el **RESULTANDO VII** de la presente Resolución Administrativa.
- XII.** Que el 30 de abril de 2026, fue recibido en esta **DGIRA** el comunicado sin número y sin fecha; a través del cual, la **promovente** presentó la **IA** requerida en el **RESULTANDO VI** de la presente Resolución Administrativa, la cual fue incorporada para su análisis y evaluación al **PEIA** del **proyecto**; así como, a su expediente técnico administrativo.



2026
año de
**Margarita
Maza**

"CGS PV 0 2"
CGS Solarmex I, S.A.P.I. de C.V.
Página 3 de 71



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG- 04358-26

- XIII.** Que el 15 de mayo de 2026, esta **DGIRA** emitió el oficio número **SRA/DGIRA/DG-03994-26**, mediante el cual determinó ampliar el plazo de evaluación por **60 (sesenta) días hábiles** adicionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 BIS, último párrafo, de la **LGEEPA**, y 46, fracción II, del **RLGEEPAMEIA**.
- XIV.** Que de conformidad con el artículo 26, fracciones I y II, del **RLGEEPAMEIA**, esta **DGIRA** integró al expediente administrativo del **proyecto** toda la información correspondiente al mismo tales como las publicaciones del extracto del **proyecto**, la **IA** y las opiniones técnicas recibidas.
- XV.** Que a la fecha de emisión de la presente Resolución Administrativa y sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, esta **DGIRA** no obtuvo respuesta de la solicitud realizada al **H. Ayuntamiento de Ojocaliente, del estado de Zacatecas, DGGFSOE** y de la **DGVS**; lo anterior, conforme a lo indicado en el **RESULTANDO VII** de la presente Resolución Administrativa. Por lo anterior, esta **DGIRA** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el **RISEMARNAT**, en la **LGEEPA**, en el **RLGEEPAMEIA**; y

CONSIDERANDO:

1. Que esta **DGIRA** es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-R** y la **IA** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4, párrafo sexto y 8, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 1, 2 fracción I, 14 primer párrafo, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis fracciones I, XI y XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 1, 2, 3, 13 y 16 fracción X de la **LFPA**; 1, 3, 4, 5, fracciones II, X, XI y XXII, 15 fracciones I, II, III, IV, VI, XI, XII y XVI, 16, 28 primer párrafo fracciones II y VII, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 y 35 BIS de la **LGEEPA**; 1, 2, 3 fracciones VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI, y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 incisos K) fracciones I, II y III, O) fracción I, 9, 10 fracción I, 11 fracciones III y IV, 13, 17, 19, 21, 22, 24, 26 fracción I y II, 37, 38, 44, 45, 46, del **RLGEEPAMEIA**; 1, 2, fracción VII, 3, párrafo inicial, Apartado A, fracción II, inciso c), 4 párrafo primero, 5, 6 fracciones II y XL, 7 fracción I, 8, 9 fracciones II, XXIII, XXV, XXXVII y 18 fracciones II, inciso a), VIII, y X del **RISEMARNAT**.
2. Que el **PEIA** es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, la **promovente** presentó una **MIA-R**, para solicitar la autorización

"CGS PV 02"

CGS Solarmex I, S.A.P.I. de C.V.
Página 4 de 71



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG- 04358-26

del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en las hipótesis señaladas en el primer párrafo, fracción III del artículo 11 del **RLGEEPAMEIA**.

3. Que una vez integrado el expediente del **proyecto**, éste fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO V** de la presente Resolución Administrativa, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del **PEIA**, de acuerdo con lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA**, y 40 del **RLGEEPAMEIA**, ya que la Consulta Pública es un Procedimiento que tiene como propósito permitir la intervención de los ciudadanos en la evaluación de Impacto Ambiental del **proyecto** de que se trate; así como, agregar al expediente técnico administrativo las observaciones que se formulen y considerarlas en el momento de elaborar la presente Resolución Administrativa; lo anterior, siempre y cuando las observaciones de los ciudadanos estén fundadas técnica y jurídicamente, el impacto que tiene sobre la resolución final es considerable, donde atendiendo a esas observaciones, la autoridad puede imponer más condicionantes y medidas de mitigación para el desarrollo del **proyecto**. De esta manera, el procedimiento de Consulta Pública es el mecanismo legal para que los particulares que sientan que sus derechos puedan ser menoscabados con la realización de los proyectos, puedan manifestar lo que crean conveniente, con la certeza de que sus observaciones e inquietudes serán atendidas.
4. Que una vez puesta la **MIA-R** a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO IV** de la presente Resolución Administrativa, y con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del **PEIA**, de acuerdo con lo establecido en los artículos 34, primer párrafo, y fracción II, de la **LGEEPA**, y 40, párrafo segundo, del **RLGEEPAMEIA**, que disponen que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de **10 (diez) días** contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la publicación número **DGIRA/0053/25**, Año XXIII de la Separata Electrónica de la Gaceta Ecológica publicada el **20 de noviembre de 2025**, se observa que este plazo feneció el **04 de diciembre de 2025** y durante el periodo del **21 de noviembre al 04 de diciembre de 2025**, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública; por lo que, al momento de elaborar la presente Resolución Administrativa, esta **DGIRA** no recibió solicitudes de Consulta Pública o Reunión Pública de Información, observaciones o manifestación alguna por parte de algún miembro de la comunidad referente al **proyecto**.
5. Que derivado del Convenio 169 "*Convenio Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes*", establecido por la Organización Internacional del Trabajo (**OIT**) y las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (**CNDH**), respecto a que previo "*... a la emisión de cualquier autorización, concesión o permiso que incida sobre las tierras o territorios indígenas se incluya el procedimiento de consulta a los pueblos y comunidades que puedan verse afectados por la realización de*

"CGS PV 0 2"

CGS Solarmex I, S.A.P.I. de C.V.
Página 5 de 71



2026
año de
Margarita
Maza

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, CDMX.
Tel: 55 5490 0900 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG- 04358-26

determinadas obras o actividades"; esta **DGIRA**, identificó que en el municipio de Ojocaliente, estado de Zacatecas, podría contar con población indígena que podría verse afectada por el desarrollo de proyectos de infraestructura eléctrica de los sectores público y privado, y considerando que es la Secretaría de Energía (**SENER**) quien cuenta con las atribuciones correspondientes.

Bajo esta perspectiva, en cumplimiento a lo señalado en los artículos 135, y 136, de la Ley del Sector Eléctrico¹ (**LSE**):

Artículo 135.- "Con la finalidad de tomar en cuenta los intereses y derechos de los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas en los que se desarrollen Proyectos de Infraestructura eléctrica, la Secretaría debe llevar a cabo los procedimientos de consulta previa, libre e informada y cualquier otra actividad necesaria para su salvaguarda, en coordinación con la Empresa Pública del Estado o interesados según sea el caso, conforme a la normatividad aplicable."

Artículo 136.- "La Empresa Pública del Estado o los interesados en desarrollar Proyectos de Infraestructura eléctrica deben elaborar y presentar a la Secretaría la Manifestación de Impacto Social del Sector Energético que debe ser elaborada con un enfoque participativo, aplicando de manera transversal una perspectiva de género y respetando y protegiendo los derechos humanos. La Manifestación debe contener al menos:...".

Así mismo, el artículo 201 del Reglamento de la Ley del Sector Eléctrico² (**RLSE**), establece lo siguiente:

Artículo 201.- "Deben presentar para autorización de la Secretaría, la Manifestación de Impacto Social del Sector Energético a que se refiere el artículo 136 de la Ley, la Empresa Pública del Estado y las personas interesadas en desarrollar proyectos del sector eléctrico sujetos a autorización o permiso en términos de la Ley y el presente reglamento, así como de las disposiciones administrativas de carácter general que en materia de impacto social emita la Secretaría.
[...]"

Por lo anterior, la **promovente** manifestó haber ingresado la Manifestaciones de Impacto Social del Sector Energético (**MISSE**), ante la Dirección General de Impacto Social, Consulta Previa y Ocupación Superficial (**DGISCPOS**) adscrita a la **SENER** el día 28 de mayo de 2025. Lo anterior evidenciado mediante el acuse de recibo con sello **DGISCPOS** de la misma fecha.

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**) el 18 de marzo de 2025.

² Publicado en el **DOF** el día 03 de octubre de 2025.



"CGS PV 02"
CGS Solarmex I, S.A.P.I. de C.V.
Página 6 de 71



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG- 04358-26

Por lo anterior, corresponderá a la **SENER**, en el ejercicio de sus facultades una de ellas llevar a cabo los procedimientos de consulta, y resolver sobre la **MISSE** para proyectos de infraestructura relacionados con el sector eléctrico³. En virtud de lo anterior, el **proyecto** quedará condicionado a la presentación del documento que a derecho determine la **SENER**, con el cual se acredite el cumplimiento a lo dispuesto en la **LSE** y demás disposiciones aplicables. Lo anterior, se establece en la **CONDICIONANTE 1** de la presente Resolución Administrativa. En el entendido de que la **promoviente** no podrá llevar a cabo ninguna obra y actividad relacionadas con el **proyecto** en tanto no presente a esta **DGIRA**, copia de dicho documento.

6. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, fracción X de la **LGEEPA**, que establece como facultad de la Federación la evaluación del Impacto Ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28, párrafo primero, fracciones II y VII de la misma Ley, 5, incisos K) fracciones I, II y III y O), fracción I, del **RLGEEPAMEIA**, por tratarse de obras y actividades relacionadas con la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento y desmantelamiento de una planta fotovoltaica de generación de energía eléctrica, la cual se inyectará al Sistema Eléctrico Nacional (**SEN**), contará con 159,442 módulos fotovoltaicos con una potencia unitaria de 690.00 Wp, lo que equivale a una potencia instalada de **110.015 MW** en Corriente Directa (**DC**), que se convertirán en **89.00 MW** en Corriente Alterna (**AC**) en el punto de interconexión (**PI**); seguidores solares, inversores, Centros de Transformación (**CTs**), zanjas de baja y media tensión (**ZBT** y **ZMT**), Subestación Eléctrica Elevadora (**SEE**), una línea de transmisión de interconexión (**LTI**) con una longitud de **9.757 km** y un derecho de vía (**DDV**) de **32 m**, caminos internos, área de almacenes y oficinas. La evacuación de la energía producida se realizará a través de una línea eléctrica de transmisión de **115.00 kV**, que irá de la **SEE** al interior de la planta, hasta la Subestación Eléctrica "**SE Ojo Caliente**" (punto de interconexión), perteneciente a la Comisión Federal de Electricidad (**CFE**). La superficie total requerida (está compuesta por 13 polígonos) para el emplazamiento del **proyecto** es de **259.1513 hectáreas (ha)** de las cuales **35.7123 ha** requieren la remoción de vegetación en áreas forestales de Vegetación Secundaria arbustiva de Matorral Crasicaule (**VSa/MC**).

En ese contexto y ubicadas las obras y actividades como competencia de la Federación en materia de Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa procede a observar lo establecido en los artículos 3, párrafo inicial, apartado A, fracción II, inciso c), 8, 9, fracciones II, XXIII, XXV, XXXVII y 18, fracciones II, inciso a) y X del **RISEMARNAT**; por lo que, esta **DGIRA** tiene atribuciones para analizar, evaluar y emitir la resolución correspondiente del **proyecto**.

³ Artículo 11 de la **LSE**.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG- 04358-26

7. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35, de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-R**, inició el **PEIA**, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, en el **RLGEEPAMEIA**, y las Normas Oficiales Mexicanas (**NOMs**) aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGIRA** deberá sujetarse a lo establecido en los ordenamientos antes invocados; así como, a los Programas de Desarrollo Urbano, el Ordenamiento Ecológico del Territorio, las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas (**ANPs**) y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGIRA** procede a iniciar la evaluación de la **MIA-R**, y la **IA** del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **RLGEEPAMEIA** para tales efectos.

Descripción de las obras o actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo.

8. Que el artículo 13, fracción **II** del **RLGEEPAMEIA**, impone la obligación de la **promovente** de incluir en la **MIA-R** que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**; en este sentido, y una vez analizada la información presentada en la **MIA-R** y la **IA** y sus respectivos anexos, se tiene que, el **proyecto** consiste en la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento, y desmantelamiento de una planta fotovoltaica de generación de energía eléctrica con potencia instalada de **110.015 MW**, conformada por **159,442** módulos fotovoltaicos, un área de baterías, inversores, **18 CTs**, **ZBT** y **ZMT**, una **LTI** que contará con una longitud total de **9.757 km** y **123** torres troncocónicas, entre la **SEE** y la **SE Ojo Caliente** (punto de interconexión), perteneciente a la **CFE**; la **SEE** estará conformada en configuración sencilla de una sola bahía y un solo alimentador de 34.5/115 kV, donde finalmente la energía generada por la planta fotovoltaica se inyectará al **SEN**.

Así mismo, requiere de caminos internos, áreas de estacionamiento, área de almacenes de materiales, equipos y residuos, sanitarios, casetas de vigilancia, estaciones meteorológicas, carriles de aceleración y desaceleración en los siete accesos, entre otros.

Con respecto a los **carriles de aceleración y desaceleración**, la **promovente** deberá previamente gestionar y obtener las autorizaciones, permisos o anuencias correspondientes ante las autoridades competentes: lo anterior, debido a que los mismos pretenden realizarse dentro del **DDV** de Carreteras que cruzan los polígonos del **proyecto**. Así mismo, con respecto a los **caminos externos**, no manifestó la apertura de nuevos, por lo que no podrá realizar ninguna obra o actividad fuera de las áreas del



2026
año de
Margarita
Maza

"CGS PV 0 2"
CGS Solarmex I, S.A.P.I. de C.V.
Página 8 de 71



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG- 04358-26

proyecto, lo anterior, quedando establecido en la **CONDICIONANTE 5** de la presente Resolución Administrativa.

Con relación a las **ZMT**, las cuales saldrán de los polígonos para conectarse entre estos, y de acuerdo a las coordenadas presentadas, se tiene que estas se desarrollarán sobre terrenos con Agricultura de riego (**RAS**), y Agricultura de temporal (**TA**); así como, caminos rurales, Carretera y corriente de agua manifestada; por lo anterior, el **proyecto** quedará condicionado a la presentación del documento de anuencia de paso, autorizaciones o permisos, que a derecho determine la autoridad y/o propietario competente, así mismo, a la presentación de las actividades a realizar para el cruce en la corriente de agua para dicha interconexión. Lo anterior, se establece en la **CONDICIONANTE 6** de la presente Resolución Administrativa.

Ubicación.

La superficie del **proyecto** de acuerdo con lo manifestado y corroborado por esta **DGIRA** a través del análisis espacial en el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**), se pretende ubicar en el Municipio de Ojocaliente, estado de Zacatecas.

Las coordenadas UTM (WGS84, Zona 13 N) presentadas de los componentes e infraestructura que integran el **proyecto**, las cuales se encuentran en la **MIA-R, IA** y sus respectivos anexos digitales, y fueron corroboradas por esta **DGIRA**, se presentan a continuación:

Coordenadas Polígono AP01											
V	X	Y	V	X	Y	V	X	Y	V	X	Y
1	780194.28	2498913.53	31	778851.94	2497732.49	61	777457.41	2498643.31	91	779389.74	2498093.68
2	780291.87	2498736.93	32	778726.25	2497652.57	62	777458.12	2498651.46	92	779394.64	2498099.85
3	780308.90	2498703.26	33	778725.91	2497652.36	63	777596.26	2498639.48	93	779394.42	2498099.71
4	780001.21	2498499.22	34	778598.78	2497571.53	64	777643.07	2498636.37	94	779506.67	2498795.43
5	780003.64	2498495.56	35	778596.10	2497575.75	65	777677.05	2498634.06	95	779849.47	2498749.60
6	779879.00	2498412.91	36	778720.94	2497655.12	66	777757.23	2498631.69	96	779849.50	2498755.79
7	779878.33	2498412.46	37	778716.06	2497663.18	67	777757.10	2498626.70	97	779851.24	2498891.57
8	779754.10	2498328.99	38	778690.07	2497647.45	68	777757.10	2498626.70	98	779852.79	2498891.80
9	779750.80	2498334.01	39	778277.98	2497398.01	69	777610.11	2498631.11	99	779852.79	2498892.31
10	779403.08	2498105.40	40	778308.89	2497799.42	70	777605.73	2498615.85	100	779718.12	2498871.72
11	779396.12	2498100.83	41	778309.07	2497801.74	71	777575.46	2498483.78	101	779717.06	2498878.64
12	779396.10	2498100.57	42	778309.01	2497801.75	72	777527.73	2498283.29	102	779864.94	2498900.75
13	779396.10	2498100.53	43	778308.96	2497801.77	73	778102.95	2497926.31	103	779864.94	2498900.74
14	779396.10	2498100.49	44	778308.91	2497801.79	74	778100.47	2497916.44	104	779865.74	2498900.87
15	779396.08	2498100.44	45	778308.87	2497801.81	75	778100.35	2497915.94	105	780013.63	2498923.49

"CGS PV 0 2"

CGS Solarmex I, S.A.P.I. de C.V.

Página 9 de 71



2026
año de
**Margarita
Maza**



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG- 04358-26

Coordenadas Polígono AP01											
V	X	Y	V	X	Y	V	X	Y	V	X	Y
16	779396.06	2498100.38	46	778100.28	2497914.86	76	778100.50	2497915.65	106	780014.61	2498917.06
17	779396.04	2498100.33	47	778100.10	2497914.96	77	778309.13	2497802.58	107	780129.64	2498934.65
18	779396.01	2498100.30	48	777986.14	2497461.30	78	778324.06	2497996.39	108	780131.98	2498935.01
19	779390.70	2498093.60	49	777800.87	2497647.77	79	778381.94	2498641.02	109	780136.84	2498935.50
20	779390.70	2498093.60	50	777468.78	2497990.77	80	778559.24	2498670.82	110	780144.20	2498935.67
21	779392.84	2498094.16	51	777470.25	2498007.55	81	778502.60	2498035.57	111	780151.54	2498935.16
22	779392.27	2498090.70	52	777459.45	2498008.49	82	778493.14	2497855.25	112	780158.80	2498933.98
23	778937.58	2497799.26	53	777461.43	2498033.27	83	778692.31	2497909.85	113	780165.93	2498932.14
24	778937.58	2497963.56	54	777462.99	2498068.69	84	779389.66	2498093.32	114	780172.85	2498929.65
25	778873.54	2497946.01	55	777466.32	2498106.76	85	779389.65	2498093.37	115	780179.52	2498926.53
26	778873.54	2497758.51	56	777464.01	2498162.18	86	779389.65	2498093.43	116	780185.87	2498922.82
27	778724.65	2497668.38	57	777450.44	2498192.71	87	779389.65	2498093.49	117	780189.97	2498919.09
28	778721.19	2497666.29	58	777331.71	2498360.56	88	779389.67	2498093.54			
29	778726.00	2497658.34	59	777336.50	2498637.80	89	779389.69	2498093.60			
30	778849.26	2497736.71	60	777336.76	2498652.96	90	779389.71	2498093.65			

Coordenadas Polígono AP02											
V	X	Y	V	X	Y	V	X	Y	V	X	Y
1	779626.30	2499439.75	8	779723.42	2499396.20	15	779860.42	2499324.58	22	779882.50	2498406.71
2	779643.74	2499429.23	9	779735.85	2499388.82	16	779890.02	2499315.59	23	780007.18	2498489.55
3	779669.06	2499421.14	10	779749.09	2499378.18	17	779937.86	2499301.53	24	780009.97	2498485.40
4	779692.04	2499413.20	11	779759.90	2499365.89	18	779975.73	2499290.17	25	779888.05	2498403.38
5	779703.10	2499407.96	12	779777.47	2499354.94	19	780001.69	2499285.66			
6	779703.94	2499407.56	13	779835.29	2499332.22	20	780023.40	2499280.27			
7	779710.68	2499404.38	14	779854.38	2499326.42	21	780050.25	2499269.91			

Coordenadas Polígono AP03											
V	X	Y	V	X	Y	V	X	Y	V	X	Y
1	779626.30	2499439.75	22	780065.11	2499264.31	43	780169.15	2498965.16	64	779281.38	2499449.11
2	779643.74	2499429.23	23	780107.04	2499160.94	44	780013.76	2498938.53	65	779305.15	2499448.26
3	779669.06	2499421.14	24	780109.78	2499142.66	45	780014.76	2498932.70	66	779321.41	2499447.91
4	779692.04	2499413.20	25	780112.80	2499122.49	46	779866.60	2498909.24	67	779339.85	2499449.74
5	779703.10	2499407.96	26	780110.52	2499111.70	47	779865.64	2498909.09	68	779343.47	2499447.49
6	779703.94	2499407.56	27	780120.45	2499069.15	48	779864.84	2498908.97	69	779355.87	2499438.17
7	779710.68	2499404.38	28	780140.37	2499021.01	49	779718.23	2498886.49	70	779372.52	2499423.83
8	779723.42	2499396.20	29	780149.71	2499012.37	50	779717.50	2498891.44	71	779407.49	2499410.57
9	779735.85	2499388.82	30	780173.44	2498990.42	51	779740.04	2498894.78	72	779431.30	2499405.31
10	779749.09	2499378.18	31	780174.51	2498989.43	52	779739.71	2498900.96	73	779451.59	2499401.92
11	779759.90	2499365.89	32	780176.07	2498987.54	53	779724.86	2499179.55	74	779465.38	2499400.88
12	779777.47	2499354.94	33	780177.31	2498985.42	54	779707.50	2499319.92	75	779487.51	2499400.58
13	779835.29	2499332.22	34	780178.18	2498983.13	55	779084.01	2499508.39	76	779503.77	2499407.02
14	779854.38	2499326.42	35	780178.65	2498980.73	56	779104.40	2499502.89	77	779523.81	2499412.86
15	779860.42	2499324.58	36	780178.73	2498978.28	57	779128.75	2499497.69	78	779545.45	2499422.82

"CGS PV 02"
CGS Solarmex I, S.A.P.I. de C.V.
Página 10 de 71



2026
año de
**Margarita
Maza**



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG- 04358-26

Coordenadas Polígono AP03											
V	X	Y	V	X	Y	V	X	Y	V	X	Y
16	779890.02	2499315.59	37	780178.40	2498975.85	58	779158.51	2499492.71	79	779563.99	2499429.97
17	779937.86	2499301.53	38	780177.68	2498973.50	59	779181.74	2499487.39	80	779580.89	2499437.89
18	779975.73	2499290.17	39	780176.58	2498971.31	60	779194.65	2499482.01	81	779597.84	2499441.90
19	780001.69	2499285.66	40	780175.13	2498969.33	61	779211.50	2499470.06	82	779612.63	2499442.68
20	780023.40	2499280.27	41	780173.38	2498967.62	62	779238.32	2499458.25	83	779625.65	2499440.15
21	780050.25	2499269.91	42	780171.37	2498966.21	63	779261.54	2499452.70	84	779625.90	2499440.00

Coordenadas Polígono AP04											
V	X	Y	V	X	Y	V	X	Y	V	X	Y
1	779854.38	2499326.42	21	779626.09	2499451.52	41	779374.69	2499461.55	61	779330.04	2499496.43
2	779853.73	2499357.98	22	779626.30	2499439.88	42	779360.45	2499472.27	62	779436.19	2499491.42
3	779845.16	2499360.58	23	779626.30	2499439.75	43	779347.03	2499480.61	63	779487.75	2499488.98
4	779791.00	2499381.86	24	779625.90	2499440.00	44	779320.25	2499477.95	64	779613.67	2499484.04
5	779779.51	2499389.02	25	779625.69	2499451.52	45	779306.00	2499478.25	65	779615.89	2499483.94
6	779769.92	2499399.95	26	779625.34	2499470.73	46	779284.60	2499479.01	66	779616.16	2499563.94
7	779752.99	2499413.54	27	779625.34	2499470.77	47	779267.71	2499482.07	67	779633.03	2499562.55
8	779739.18	2499421.73	28	779614.73	2499472.83	48	779247.93	2499486.79	68	779645.41	2499561.54
9	779725.26	2499430.66	29	779593.56	2499471.72	49	779226.38	2499496.28	69	779665.05	2499559.81
10	779703.38	2499441.01	30	779570.98	2499466.37	50	779209.29	2499508.41	70	779975.87	2499532.49
11	779700.40	2499442.04	31	779552.21	2499457.58	51	779190.92	2499516.06	71	780025.15	2499366.30
12	779703.92	2499407.81	32	779533.77	2499450.46	52	779164.33	2499522.15	72	780030.08	2499350.69
13	779703.94	2499407.56	33	779513.28	2499441.04	53	779134.37	2499527.17	73	780049.72	2499302.27
14	779703.10	2499407.96	34	779494.04	2499435.43	54	779111.44	2499532.06	74	780032.45	2499308.94
15	779699.58	2499442.15	35	779481.98	2499430.66	55	779086.20	2499538.86	75	780007.88	2499315.04
16	779699.56	2499442.33	36	779466.71	2499430.87	56	779090.59	2499600.21	76	779982.63	2499319.42
17	779678.52	2499449.60	37	779455.20	2499431.73	57	779096.30	2499599.76	77	779946.40	2499330.28
18	779656.23	2499456.73	38	779437.01	2499434.77	58	779326.92	2499581.39	78	779898.62	2499344.34
19	779636.60	2499468.58	39	779416.09	2499439.40	59	779327.92	2499581.31	79	779859.77	2499356.14
20	779625.74	2499470.69	40	779388.10	2499450.01	60	779321.22	2499497.84	80	779860.42	2499324.58

Coordenadas Polígono AP05											
V	X	Y	V	X	Y	V	X	Y	V	X	Y
1	778715.65	2497627.07	7	778719.68	2497605.20	13	778705.29	2497620.68	19	778729.70	2497646.12
2	778717.47	2497628.19	8	778707.95	2497627.04	14	778710.20	2497623.71	20	778730.04	2497646.33
3	778717.99	2497628.51	9	778460.38	2497221.99	15	778709.48	2497627.34	21	778855.86	2497726.33
4	778720.57	2497630.10	10	778273.31	2497203.38	16	778706.51	2497625.45	22	778858.54	2497722.11
5	778720.38	2497624.72	11	778275.53	2497336.11	17	778605.38	2497561.15	23	778717.87	2497632.67
6	778719.99	2497613.69	12	778275.97	2497356.09	18	778602.70	2497565.37	24	778714.91	2497630.79



2026
año de
Margarita
Maza

CGS PV 0 2"

CGS Solarmex I, S.A.P.I. de C.V.
Página 11 de 71

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, CDMX.
Tel: 55 5490 0900 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG- 04358-26

Coordenadas Polígono AP06											
V	X	Y	V	X	Y	V	X	Y	V	X	Y
1	777202.83	2498030.89	5	777331.32	2498338.26	9	777447.22	2498190.45	13	777455.63	2498008.83
2	777205.94	2498142.13	6	777331.65	2498357.52	10	777459.81	2498160.66			
3	777212.25	2498256.30	7	777337.69	2498345.43	11	777461.67	2498108.72			
4	777212.03	2498347.82	8	777425.39	2498218.65	12	777456.37	2498041.50			

Coordenadas Polígono AP07											
V	X	Y	V	X	Y	V	X	Y	V	X	Y
1	782417.75	2502833.62	32	780071.68	2502108.46	63	779611.05	2499999.30	94	780081.24	2502632.42
2	782416.13	2502832.74	33	780062.15	2501741.04	64	779533.76	2500108.76	95	780081.82	2502674.41
3	782414.03	2502832.02	34	780054.53	2501422.45	65	779477.45	2500185.26	96	780082.85	2502724.40
4	782411.85	2502831.65	35	780053.33	2501395.96	66	779493.18	2500341.21	97	780082.86	2502769.04
5	782409.63	2502831.65	36	780054.28	2501375.00	67	779505.09	2500353.12	98	780087.04	2502798.42
6	782088.79	2502848.66	37	780056.91	2501356.35	68	779537.15	2500385.13	99	780092.54	2502821.84
7	781828.48	2502862.30	38	780061.27	2501335.49	69	779657.31	2500499.52	100	780113.15	2502870.86
8	781462.17	2502882.93	39	780067.35	2501316.26	70	779700.38	2500533.14	101	780142.29	2502884.31
9	781395.09	2502887.29	40	780075.08	2501299.37	71	779730.26	2500556.46	102	780172.69	2502890.35
10	781359.56	2502886.64	41	780083.34	2501283.69	72	779766.22	2500701.83	103	780290.81	2502895.46
11	781089.70	2502882.31	42	780092.09	2501269.77	73	779829.92	2500859.36	104	780411.55	2502897.18
12	780960.03	2502877.60	43	780102.02	2501254.16	74	779874.86	2500984.69	105	780507.51	2502897.58
13	780718.59	2502874.30	44	780189.77	2501142.11	75	779895.16	2501032.49	106	780625.18	2502891.26
14	780638.42	2502872.71	45	780052.97	2501081.74	76	779898.04	2501039.15	107	780665.58	2502881.32
15	780551.88	2502872.87	46	779926.42	2501024.16	77	779901.94	2501048.17	108	780705.03	2502883.00
16	780471.44	2502876.97	47	779924.58	2501019.89	78	779910.89	2501052.25	109	780745.37	2502883.83
17	780418.48	2502877.67	48	779904.67	2500973.02	79	780039.88	2501110.94	110	780790.26	2502884.97
18	780267.56	2502873.78	49	779859.83	2500847.96	80	780164.03	2501165.73	111	780850.26	2502885.67
19	780198.39	2502870.82	50	779796.74	2500691.94	81	780148.46	2501184.37	112	780895.71	2502887.25
20	780183.08	2502869.41	51	779758.67	2500538.04	82	780079.36	2501277.91	113	780974.31	2502888.93
21	780165.35	2502866.80	52	779720.07	2500507.91	83	780065.50	2501302.33	114	781022.78	2502889.71
22	780152.04	2502862.51	53	779678.24	2500475.26	84	780055.83	2501329.25	115	781081.04	2502888.89
23	780139.38	2502856.50	54	779559.49	2500362.21	85	780047.13	2501381.35	116	781118.50	2502903.84
24	780129.65	2502849.98	55	779527.71	2500330.47	86	780052.65	2501561.26	117	781134.28	2502904.85
25	780120.47	2502842.87	56	779523.87	2500326.64	87	780055.38	2501652.75	118	781155.00	2502905.79
26	780112.39	2502833.94	57	779510.52	2500194.31	88	780058.22	2501758.26	119	781163.92	2502905.83
27	780104.50	2502821.69	58	779559.72	2500127.48	89	780062.61	2501942.00	120	781263.80	2502908.14
28	780097.24	2502807.17	59	779638.38	2500016.08	90	780066.05	2502098.07	121	781381.91	2502906.54
29	780092.89	2502792.13	60	779717.59	2499866.22	91	780070.48	2502247.56	122	781593.84	2502894.62
30	780089.23	2502772.66	61	779708.98	2499869.39	92	780074.24	2502376.96	123	782250.09	2502858.90
31	780082.69	2502547.55	62	779674.90	2499878.51	93	780077.66	2502485.37	124	782404.64	2502852.76



2026
año de
**Margarita
Maza**

"CGS PV 02"
CGS Solarmex I, S.A.P.I. de C.V.
Página 12 de 71



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG- 04358-26

Coordenadas Polígono AP08											
V	X	Y	V	X	Y	V	X	Y	V	X	Y
1	782427.19	2502819.83	23	780291.73	2502863.47	45	780173.63	2501204.15	67	780124.91	2502838.08
2	782406.27	2502820.67	24	780176.52	2502858.48	46	780194.49	2501179.18	68	780133.45	2502844.71
3	782248.58	2502826.94	25	780152.25	2502853.67	47	780215.84	2501153.62	69	780142.60	2502850.83
4	781592.08	2502862.67	26	780137.83	2502847.01	48	780195.90	2501144.82	70	780154.44	2502856.45
5	781380.80	2502874.55	27	780123.08	2502811.91	49	780107.33	2501257.92	71	780166.83	2502860.45
6	781263.96	2502876.14	28	780118.52	2502792.50	50	780097.58	2501273.24	72	780183.85	2502862.95
7	781164.37	2502873.83	29	780114.86	2502766.77	51	780088.97	2501286.94	73	780198.83	2502864.33
8	781155.80	2502873.79	30	780114.85	2502724.06	52	780080.92	2501302.24	74	780267.79	2502867.28
9	781136.03	2502872.90	31	780113.82	2502673.86	53	780073.43	2501318.60	75	780418.52	2502871.17
10	781125.63	2502872.23	32	780113.23	2502631.81	54	780067.57	2501337.14	76	780471.23	2502870.47
11	781086.98	2502856.80	33	780109.64	2502484.48	55	780063.31	2501357.47	77	780551.66	2502866.37
12	781022.81	2502857.71	34	780106.22	2502375.99	56	780060.76	2501375.60	78	780637.63	2502866.63
13	780974.91	2502856.94	35	780102.47	2502246.63	57	780059.83	2501395.96	79	780726.79	2502867.95
14	780896.61	2502855.26	36	780098.04	2502097.25	58	780061.03	2501422.23	80	780960.05	2502872.12
15	780851.00	2502853.68	37	780094.61	2501941.27	59	780068.65	2501740.87	81	781097.37	2502876.35
16	780790.85	2502852.97	38	780090.21	2501757.44	60	780078.17	2502108.30	82	781359.69	2502880.14
17	780746.10	2502851.84	39	780087.36	2501651.85	61	780089.19	2502547.37	83	781394.94	2502880.79
18	780706.04	2502851.02	40	780084.63	2501560.30	62	780095.72	2502771.97	84	781461.77	2502876.44
19	780662.38	2502849.15	41	780079.21	2501383.52	63	780099.22	2502790.62	85	781828.12	2502855.81
20	780620.46	2502859.46	42	780086.92	2501337.36	64	780103.32	2502804.79	86	782088.45	2502842.17
21	780506.72	2502865.58	43	780094.69	2501315.73	65	780110.16	2502818.47	87	782424.08	2502824.37
22	780411.84	2502865.18	44	780106.24	2501295.37	66	780117.57	2502829.97			

Coordenadas Polígono AP09											
V	X	Y	V	X	Y	V	X	Y	V	X	Y
1	783679.40	2500106.99	15	783630.88	2500255.39	29	783219.74	2500876.57	43	783188.41	2501016.99
2	783679.26	2500109.46	16	783614.41	2500277.95	30	783165.63	2501066.26	44	783245.68	2500818.29
3	783676.15	2500135.13	17	783614.02	2500278.47	31	783105.22	2501274.53	45	783263.81	2500760.87
4	783675.99	2500136.19	18	783514.39	2500406.06	32	783024.61	2501550.59	46	783292.74	2500703.00
5	783675.89	2500136.73	19	783362.88	2500597.98	33	782922.33	2501897.88	47	783344.91	2500634.88
6	783670.36	2500163.77	20	783323.30	2500647.97	34	782924.34	2501901.13	48	783502.62	2500433.33
7	783669.72	2500166.15	21	783306.80	2500669.57	35	782927.80	2501905.44	49	783608.42	2500298.16
8	783661.61	2500190.24	22	783295.48	2500684.81	36	782930.69	2501908.25	50	783651.52	2500231.11
9	783661.41	2500190.79	23	783286.81	2500699.54	37	782931.12	2501908.67	51	783672.17	2500172.07
10	783653.32	2500212.40	24	783279.65	2500711.38	38	782940.10	2501878.52	52	783684.61	2500096.58
11	783652.70	2500213.88	25	783272.44	2500725.09	39	783000.35	2501671.22	53	783679.29	2500089.94
12	783643.72	2500233.01	26	783266.51	2500737.65	40	783060.74	2501462.19	43	783188.41	2501016.99
13	783642.99	2500234.42	27	783257.29	2500758.77	41	783119.30	2501256.30	44	783245.68	2500818.29

"CGS PV 0 2"

CGS Solarmex I, S.A.P.I. de C.V.

Página 13 de 71



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG- 04358-26

Coordenadas Polígono AP09											
V	X	Y	V	X	Y	V	X	Y	V	X	Y
14	783632.07	2500253.55	28	783239.50	2500809.41	42	783166.90	2501087.95	45	783263.81	2500760.87

Coordenadas Polígono AP10											
V	X	Y	V	X	Y	V	X	Y	V	X	Y
1	782886.89	2502018.22	10	782770.94	2502360.67	19	782479.00	2502819.24	28	782795.46	2502330.87
2	782835.81	2502192.78	11	782739.08	2502421.23	20	782481.17	2502819.98	29	782833.00	2502238.66
3	782825.30	2502226.79	12	782738.70	2502421.93	21	782483.43	2502820.36	30	782923.57	2501934.04
4	782825.17	2502227.20	13	782710.49	2502470.71	22	782485.73	2502820.36	31	782928.40	2501917.81
5	782818.07	2502248.51	14	782709.90	2502471.66	23	782492.08	2502819.80	32	782927.82	2501917.75
6	782817.82	2502249.20	15	782660.78	2502546.60	24	782517.54	2502777.69	33	782926.62	2501917.61
7	782799.64	2502296.42	16	782513.20	2502765.03	25	782622.83	2502620.72	34	782922.02	2501917.76
8	782799.24	2502297.39	17	782476.88	2502818.07	26	782702.43	2502498.85	35	782917.49	2501918.57
9	782771.50	2502359.51	18	782476.99	2502818.15	27	782754.72	2502413.65	36	782916.10	2501919.03

Coordenadas Polígono AP11											
V	X	Y	V	X	Y	V	X	Y	V	X	Y
1	783292.92	2499594.96	8	783604.63	2499974.92	15	783639.30	2500091.19	22	783601.53	2499952.52
2	783319.70	2499625.47	9	783611.47	2499986.79	16	783639.22	2500079.06	23	783595.79	2499943.42
3	783373.78	2499691.62	10	783617.99	2500002.47	17	783637.24	2500053.07	24	783581.06	2499923.15
4	783423.90	2499752.24	11	783624.30	2500021.34	18	783633.05	2500032.14	25	783558.99	2499895.66
5	783476.61	2499811.09	12	783628.01	2500040.57	19	783626.29	2500009.01	26	783502.84	2499831.20
6	783541.44	2499887.70	13	783631.31	2500056.44	20	783616.57	2499982.97	27	783460.23	2499781.43
7	783596.73	2499960.03	14	783633.22	2500083.60	21	783607.66	2499964.18	28	783299.38	2499589.57

Coordenadas Polígono AP12 y AP13											
V	X	Y	V	X	Y	V	X	Y	V	X	Y
1	779667.47	2499747.86	6	779632.34	2499662.55	11	779717.15	2499858.92	4	782469.90	2502828.26
2	779664.34	2499662.08	7	779635.72	2499755.25	Coordenadas Polígono AP13					
3	779665.05	2499559.81	8	779683.54	2499862.16	1	782454.49	2502850.76			
4	779645.41	2499561.54	9	779679.36	2499870.07	2	782473.84	2502849.98			
5	779633.03	2499562.55	10	779706.86	2499862.71	3	782487.92	2502826.69			

Coordenadas Torres que conforman la LT											
T	X	Y	T	X	Y	T	X	Y	T	X	Y
1	779649.041	2499561.22	32	780072.567	2501696.67	63	781430.986	2502887.76	94	783050.233	2501440.65
2	779648.341	2499662.32	33	780074.664	2501776.64	64	781510.859	2502883.26	95	783072.117	2501363.71
3	779651.592	2499751.56	34	780076.577	2501856.62	65	781590.733	2502878.77	96	783094.001	2501286.76
4	779676.716	2499807.72	35	780078.489	2501936.59	66	781670.615	2502874.42	97	783115.821	2501209.79

"CGS PV 0 2"
CGS Solarmex I, S.A.P.I. de C.V.
Página 14 de 71



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG- 04358-26

Coordenadas Torres que conforman la LT											
T	X	Y	T	X	Y	T	X	Y	T	X	Y
5	779701.329	2499862.75	36	780080.262	2502016.57	67	781750.496	2502870.07	98	783137.587	2501132.81
6	779660.302	2499940.36	37	780082.025	2502096.55	68	781830.378	2502865.72	99	783159.871	2501055.98
7	779624.713	2500007.69	38	780084.383	2502176.52	69	781910.26	2502861.38	100	783182.627	2500979.28
8	779576.353	2500076.18	39	780086.745	2502256.48	70	781990.142	2502857.03	101	783204.783	2500902.41
9	779529.749	2500141.2	40	780089.069	2502336.45	71	782070.023	2502852.68	102	783226.938	2500825.54
10	779493.984	2500189.78	41	780091.491	2502416.41	72	782149.905	2502848.33	103	783248.937	2500754.85
11	779501.694	2500266.23	42	780093.929	2502496.38	73	782229.787	2502843.98	104	783279.113	2500694.48
12	779508.521	2500333.93	43	780095.876	2502576.35	74	782309.71	2502840.52	105	783339.072	2500616.37
13	779593.615	2500416.79	44	780097.571	2502656.33	75	782389.647	2502837.34	106	783388.372	2500553.37
14	779667.772	2500487.39	45	780098.853	2502736.32	76	782464.603	2502834.34	107	783437.672	2500490.36
15	779744.467	2500547.25	46	780107.807	2502816.87	77	782508.91	2502761.83	108	783486.972	2500427.36
16	779763.292	2500623.35	47	780147.27	2502868.99	78	782553.474	2502695.39	109	783536.28	2500364.36
17	779781.482	2500696.88	48	780235.65	2502877.06	79	782598.039	2502628.95	110	783595.361	2500288.88
18	779815.011	2500779.8	49	780315.595	2502879.81	80	782641.998	2502562.12	111	783637.044	2500224.04
19	779844.876	2500853.66	50	780395.587	2502880.95	81	782685.748	2502495.14	112	783656.613	2500168.1
20	779883.046	2500960.11	51	780475.585	2502881.45	82	782740.695	2502405.92	113	783667.664	2500101.02
21	779914.18	2501036.17	52	780555.515	2502878.98	83	782780.859	2502324.32	114	783648.83	2500077.5
22	779984.986	2501068.39	53	780622.821	2502875.36	84	782817.882	2502233.35	115	783639.813	2500017.27
23	780057.86	2501101.39	54	780663.982	2502865.24	85	782848.108	2502131.7	116	783610.244	2499951.36
24	780131.05	2501133.69	55	780751.086	2502867.97	86	782870.909	2502055.01	117	783553.915	2499877.67
25	780189.935	2501159.68	56	780875.449	2502870.54	87	782893.71	2501978.33	118	783481.849	2499792.96
26	780139.263	2501223.75	57	780990.562	2502873.19	88	782916.519	2501901.65	119	783436.025	2499741.8
27	780092.798	2501286.64	58	781084.009	2502872.85	89	782939.027	2501824.88	120	783386.136	2499681.46
28	780063.174	2501382.43	59	781122.064	2502888.04	90	782961.357	2501748.06	121	783315.769	2499596.73
29	780065.452	2501456.77	60	781191.094	2502890.46	91	782983.686	2501671.24	122	783340.273	2499576.29
30	780067.903	2501536.73	61	781271.074	2502892.04	92	783005.897	2501594.39			
31	780070.309	2501616.7	62	781351.067	2502890.96	93	783028.101	2501517.53			

SEE			ZMT (AP01 NO-AP01 NE) ⁴			ZMT (AP01-AP05)			ZMT (AP01 NE- AP01 E)		
V	X	Y	V	X	Y	V	X	Y	V	X	Y
1	779622.66	2499500.64	1	778100.14	2497916.04	1	778700.75	2497594.98	1	779390.24	2498093.63
2	779623.063	2499546.98	2	778308.75	2497802.78	2	778729.79	2497646.57	2	779395.22	2498100.51
3	779680.485	2499547.55				3	778726.11	2497652.40			
4	779681.03	2499501.71				4	778719.44	2497676.43			
ZMT (AP02 - AP01)			ZMT (AP01 - AP03)			ZMT (AP03 NO - AP04 NE)			ZMT (AP03 NE - AP04 E)		

⁴ De acuerdo a que la promotora definió dos polígonos con el mismo nombre, se hace referencia al cruce de la zanja por sus puntos cardinales para mejor referencia.



2026
año de
Margarita Maza

"CGS PV 0 2"

CGS Solarmex I, S.A.P.I. de C.V.
Página 15 de 71

Av. Ejército Nacional
Tel: 55 5490 0900

No. 223, Col. Anáhuac I Sección, C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, CDMX.
www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG- 04358-26

V	X	Y	V	X	Y	V	X	Y	V	X	Y
1	779902.14	2498310.52	1	779870.27	2498883.20	1	779626.65	2499398.47	1	779699.14	2499399.76
2	779882.09	2498406.78	2	779865.11	2498901.24	2	779626.58	2499405.15	2	779703.67	2499404.72
3	779878.64	2498412.62	3	779865.10	2498908.87	3	779625.43	2499473.33	3	779697.58	2499463.82
4	779879.44	2498419.43	4	779862.32	2498925.90	4	779625.29	2499479.69	4	779686.27	2499475.75
ZMT (AP03 NE – AP04 EE)											
V			X			Y					
1			779854.42			2499317.73					
2			779856.23			2499358.40					
AP01, AP02, AP03, AP04, AP05: Se refiere a los nombres de los polígonos definidos por la promoviente , en los que se interconectarán las ZMT externamente.											
Nota: Se presentan únicamente las coordenadas de los puntos que se encuentran fuera de los polígonos para la interconexión entre estos, así como, los últimos tres puntos representan los cruces de la interconexión entre el polígono AP03 y el polígono AP04 los cuales se encuentran entre la corriente de agua.											

Las coordenadas UTM (WGS84, Zona 13N) del **proyecto** y demás componentes se presentan en el anexo denominado "**Anexo cartográfico**", de la **IA** referida en el **RESULTANDO XII** de la Presente Resolución Administrativa.

Uso de suelo y vegetación en la superficie de afectación del proyecto.

La superficie total requerida para el emplazamiento del **proyecto** está conformada por **13 polígonos** definidos por la **promovente**, de los cuales los polígonos **AP01** al **AP06** se refieren a la superficie del **proyecto (AP)** en la que se ubicarán las obras y componentes exceptuando la **LTI** y los polígonos del **AP07** al **AP13** corresponden a la trayectoria del trazo de la **LTI** y su **DDV**; por lo anterior, los 13 polígonos en conjunto suman una superficie total de **259.1513 ha**, de las cuales **35.7123 ha** requiere la remoción de vegetación en áreas forestales de tipo **VSa/MC** en términos de lo previsto en los artículos 28 fracción VII de la **LGEEPA**, y 5 inciso O) fracción I del **RLGEEPAMEIA**. Dichas superficies se desglosan a continuación:

Obras y componentes del proyecto.	Uso de suelo y vegetación (Superficie ha).				Superficie total (ha).
	VSa/MC.	Agricultura de Riego Anual y semipermanente (RAS)	Agricultura de Temporal Anual (TA).	Asentamientos humanos (AH).	
Módulos fotovoltaicos.	11.235	132.7329	----	----	143.9679
SEE.	----	0.2668	----	----	0.2668
Área de Baterías.	----	0.4450	----	----	0.445
Aparcamiento.	----	0.2323	----	----	0.2323
DDV LTI.	10.2284	2.4666	6.4856	0.6917	19.8723
Caminos Internos.	0.8092	5.0913	----	----	5.9005
Zanjas de BT y MT.	0.1582	1.5125	----	----	1.6707
Inversores.	0.0027	0.0308	----	----	0.0335
CTs.	----	0.0540	----	----	0.054
Carriles de aceleración y desaceleración.	0.6886	0.4831	----	----	1.1717



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG- 04358-26

Obras y componentes del proyecto.	Uso de suelo y vegetación (Superficie ha).				Superficie total (ha).
	VSa/MC.	Agricultura de Riego Anual y semipermanente (RAS)	Agricultura de Temporal Anual (TA).	Asentamientos humanos (AH).	
Casetas de Vigilancia.	0.009	0.0030	----	----	0.012
Estaciones Meteorológicas.	----	0.0112	----	----	0.0112
Terracerías entre construcciones.	11.5176	57.2844	----	----	68.802
Área de Maniobras.	0.9349	13.4172	----	----	14.3521
Área de faenas.	0.1287	2.2306	----	----	2.3593
Total.	35.7123	216.2617	6.4856	0.6917	259.1513

Nota: Superficies manifestadas por la **promovente**.

Obras y/o actividades.

Las diferentes etapas de desarrollo del **proyecto**; así como, sus características se detallan en el **Capítulo II** de la **IA** presentada.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

9. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**; así como, lo establecido en el artículo 13, fracción **III** del **RLGEEPAMEIA**, los cuales indican la obligación del **promovente** para incluir en la **MIA-R**, la vinculación de las obras y actividades que integran el **proyecto**, con las disposiciones especificadas en los instrumentos jurídicos, que permitan a esta **DGIRA** determinar la viabilidad en materia de Impacto Ambiental y la total congruencia del **proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. En este sentido, y considerando que el **proyecto** se pretende ubicar en el Municipio de Ojocaliente, estado de Zacatecas, la superficie seleccionada para su realización se encuentra regulada por los instrumentos de política ambiental y planeación siguientes:

- a) Artículos 28, párrafo primero, fracciones II y VII de la **LGEEPA**; 5, incisos K) fracciones I, II y III, O), fracción I, del **RLGEEPAMEIA**, por tratarse de obras y actividades relacionadas con la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono de una planta fotovoltaica que contará con una potencia instalada de **110.015 MW**, conformada por **159, 442** módulos fotovoltaicos, un área de baterías, inversores, **18 CTs**, **ZBT** y **ZMT**, una **LTI** la cual contará con una longitud total de **9.757 km** entre la **SEE** y **SE Ojo Caliente** (punto de interconexión), perteneciente a la **CFE**; una **SEE**, donde finalmente la energía generada por la planta fotovoltaica se inyectará al **SEN**.

"CGS PV 0 2"

CGS Solarmex I, S.A.P.I. de C.V.
Página 17 de 71



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG- 04358-26

- b) **Plan Nacional de Desarrollo 2025 – 2030⁵ (PND 2025-2030)**. Es un instrumento guía de los objetivos y acciones del Gobierno de México en una proyección sexenal. El **PND** se articula sobre cuatro ejes generales y tres ejes transversales que estructuran la política pública, de los cuales el cuarto eje general es el de Desarrollo Sustentable, en el que menciona como objetivo estratégico la soberanía energética con una visión de sustentabilidad ambiental; es decir, se pretende impulsar las fuentes de energía renovables y acelerar la transición energética con el objetivo de reducir las emisiones contaminantes, garantizando un suministro energético seguro, eficiente y asequible para toda la población, ampliando la cobertura y el acceso a la energía, asegurando que todas las regiones del país cuenten con fuentes de energía limpias y sostenibles. Al respecto, el **proyecto** al consistir en la producción de energía a partir de una fuente renovable y que de acuerdo con lo manifestado en el **Capítulo II** de la **MIA-R**, pretende trasladar la energía producida a la **CFE** por lo que se contribuye con el cumplimiento de los propósitos establecidos en el **PND**.
- c) **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)⁶**. Este instrumento promueve un esquema de coordinación y corresponsabilidad entre los sectores de la Administración Pública Federal, a quienes está dirigido este Programa, el cual permite generar sinergias y propiciar un desarrollo sustentable en cada una de las regiones ecológicas identificadas en el territorio nacional; en este sentido dada su escala y alcance, su objetivo es que los diferentes sectores del Gobierno Federal puedan orientar sus programas, proyectos y acciones de tal forma que contribuyan al desarrollo sustentable de cada región, en congruencia con las prioridades establecidas en el **POEGT**, sin detrimento en el cumplimiento de los Programas de Ordenamiento Ecológico locales o regionales vigentes. Asimismo, es importante señalar que el **POEGT**, debe ser considerado como un marco estratégico de coherencia para los proyectos del ámbito federal con incidencia en el territorio estatal, más no como un instrumento de regulación en el **PEIA**, por lo que la ejecución del **POEGT** es independiente del cumplimiento de la normatividad aplicable a otros instrumentos de la política ambiental, como son las **ANPs** y las **NOMs**.

Bajo esta perspectiva, la superficie destinada al **proyecto** incide en la Región Ecológica **15.24**, en la Unidad Ambiental Biofísica (**UAB**) **42** denominada "**Llanuras y Sierras Potosino-Zacatecanas**"; en la que, de acuerdo con el diagnóstico del propio **POEGT**, presenta un escenario para el año 2033 considerado como inestable; en cuanto a prioridad de atención se considera baja; mientras que la política ambiental aplicable es de Aprovechamiento Sustentable y Restauración.

⁵ Publicado en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**) el día 15 de abril de 2025.

⁶ Publicado en el **DOF** el 07 de septiembre de 2012 y actualizado el 02 de abril de 2019.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG- 04358-26

- d) **Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Ojocaliente⁷ (PDUCPO).** Tiene como objetivo ordenar y regular el crecimiento físico, social y económico de la localidad. Busca garantizar un desarrollo urbano equilibrado, sustentable y mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

Así mismo, el **PDUCPO** establece lineamientos restrictivos y correctivos para que el crecimiento de la localidad sea armónico, promoviendo que las actividades productivas y de vivienda se desarrollen en zonas con aptitud territorial óptima y no destruya los ecosistemas locales. Su enfoque ambiental principal, radica en condicionar el uso de suelo a partir de las limitaciones ambientales diagnosticadas en la región. Las disposiciones y directrices específicas del programa contemplan los siguientes puntos: regulación de emisiones y descargas, manejo de residuos, atención a zonas críticas, preservación de recursos hidrológicos, ordenamiento ecológico y suelo de manera sustentable. Asimismo, este cuenta con diferentes políticas de desarrollo urbano las cuales son: Conservación, Mejoramiento y Crecimiento, así como, una zonificación primaria que contempla el área urbana actual, es decir, los usos de suelo existentes, destinos, áreas urbanizables y de conservación ecológica, y una zonificación secundaria que contempla las modalidades de utilización del suelo y las estrategias de desarrollo urbano con diferentes sectores, así como administrativas y de desarrollo económico.

Por lo anterior y de acuerdo con lo manifestado e identificado por esta **DGIRA** se tiene que de acuerdo a la carta urbana del **PDUCPO**, la cual cuenta con una dimensión y superficie de polígono de 3,626 – 49 – 65 ha, la superficie del **proyecto** incide en la mayor parte de su superficie en un área de preservación ecológica, mientras que una parte del oeste del polígono del **proyecto** queda fuera de dicha delimitación y otra parte de su **LTI** incide en uso de industria y corredor urbano, por lo que, de acuerdo a la tabla de compatibilidad de usos y destinos, la infraestructura se encuentra como uso condicionado para cada uno de estos usos de suelo en los que incide el **proyecto**, los cuales se describen a continuación:

Descripción de las áreas de incidencia en el PDUCPO		
Política.	Descripción	Vinculación
Conservación.	La conservación de los centros de población es la acción tendiente a mantener: el equilibrio ecológico; el buen estado de las obras materiales, de infraestructura , equipamiento y servicios, de acuerdo con lo previsto en los programas de	De acuerdo a que la mayor parte del polígono del proyecto incide en la delimitación de la carta urbana del PDUCPO correspondiente a un área de preservación ecológica.

⁷ Publicado en el Periódico Oficial del estado de Zacatecas, Tomo CXVII, número 67, el 22 de agosto de 2007.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG- 04358-26

Descripción de las áreas de incidencia en el PDU CPO	
	desarrollo urbano. Se consideran zonas destinadas a la conservación: las que por sus características naturales cuenten con bosques, praderas, mantos acuíferos y otros elementos que favorezcan el equilibrio ecológico; las dedicadas en forma habitual a las actividades agropecuarias, forestales, mineras; las áreas abiertas, los promontorios, los cerros, las colinas y elevaciones o depresiones orográficas que constituyen elementos naturales para la preservación ecológica de los centros de población; las áreas y elementos culturales cuyo uso puede afectar el paisaje, la imagen urbana y los símbolos urbanos. <i>Énfasis añadido por esta DGIRA</i>
Mejoramiento.	Acción tendiente a reordenar o renovar las zonas de incipiente desarrollo o deterioradas, física o funcionalmente, de un centro de población; el ordenamiento ecológico; el reordenamiento, la renovación, regeneración, restauración la densificación de áreas urbanas deterioradas, aprovechando adecuadamente sus componentes sociales y materiales; la dotación de servicios, equipamiento o infraestructura urbana, en áreas carentes de ellos; la acción integrada del Estado que articule la regularización de la tenencia del suelo urbano con la dotación de servicios y satisfactores básicos, que tiendan a integrar a la comunidad urbana; la celebración de convenios entre autoridades, propietarios y los sectores público, social y privado, en que se atiendan sus respectivos intereses o a través de la expropiación de predios por causa de utilidad pública; y las demás que se consideren necesarias para la eficacia de la acción de mejoramiento. <i>Énfasis añadido por esta DGIRA.</i>
Zonificación Primaria	
Descripción	Vinculación
Se refiere a los usos de suelo que se encuentran actualmente en el polígono definido del alcance del PDU CPO, es decir, en su carta urbana, por lo que, como se mencionó anteriormente una parte de la LT del proyecto incide en los usos de suelo correspondientes a: industrial y corredor urbano, así como la mayor parte del proyecto incide en un área de preservación ecológica, mismos que para el desarrollo del proyecto cuentan con carácter de condicionado de acuerdo a la tabla de compatibilidad de usos y destinos. asimismo, la zonificación primaria menciona como distrito de preservación ecológica y distrito de industria a estos usos de suelo, reiterando la permisiva de manera condicionada al uso de suelo de infraestructura en estos.	Que de acuerdo con los usos de suelo actuales en los que incide el desarrollo del proyecto, no se tienen prohibiciones para este, por lo que deberá apegarse a las actividades y descripciones del PDU CPO, además de las medidas planteadas por la promovente y esta DGIRA, en la presente Resolución Administrativa.
Zonificación Secundaria	
Descripción	Vinculación



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG- 04358-26

Descripción de las áreas de incidencia en el PDU CPO	
Con base en la zonificación primaria se determinará el aprovechamiento potencial o la utilización particular del suelo en el área objeto de ordenamiento y regulación. En la nueva propuesta se establecerán las normas de control que regulen los usos, destinos y modalidades de utilización del suelo. Sin pretender una reglamentación exhaustiva o limitativa, se propone considerar los aspectos que se explican a continuación: • Modalidades de utilización del suelo: Los usos de suelo serán los fines particulares o de beneficio privado a que podrán dedicarse determinadas áreas o predios. Los destinos de suelo son los aprovechamientos públicos que tienen como objetivo satisfacer las demandas de educación, cultura, salud y demás requerimientos básicos de la población. • Infraestructura: Se compone del conjunto de redes propias para la conducción y distribución de fluidos, energía eléctrica, señales electromagnéticas de tránsito vehicular o peatonal. Podrán emplazarse en todos los distritos con estricto apego a las normas de los organismos rectores. Asimismo, los elementos de apoyo como son tanques, pozos, subestaciones, plantas tratadoras, antenas y otros similares, deberán observar las mismas normas para no generar riesgos. Las antenas y torres deberán de ubicarse en zonas que no impacten la imagen urbana, además de que se elegirá la opción y el modelo que se integre al entorno. • Estrategia de desarrollo urbano con diferentes sectores: Se deberá acordar con los diferentes sectores que intervienen en el desarrollo urbano de la zona, la estrategia a desarrollar en materia de educación, cultura, salud, asistencia social, comunicaciones, transportes, recreación, deporte, administración pública y servicios urbanos, entre otros. Énfasis añadido por esta DGIRA.	Aún y cuando no se encuentra prohibido el desarrollo del proyecto la promovente deberá tomar en cuenta el cumplimiento a las normas de control establecidas por las autoridades competentes en materia de regulación de uso de suelo; así mismo, en materia de infraestructura deberá apegarse a la normatividad aplicable y de los organismos rectores que menciona el PDU CPO, así como establecer medidas específicas para no generar riesgos ni impactos visuales en el entorno (paisaje), y mantener comunicación con los diferentes sectores que intervengan en el desarrollo urbano de la zona. Derivado de todo lo anterior, la promovente deberá apegarse a lo establecido en el apartado de CONDICIONANTES de la presente Resolución administrativa.

Al respecto, la **promovente** manifestó en dicha vinculación, que el **proyecto** fue contemplado dentro del Plan de Desarrollo del Sector Eléctrico⁸ (**PLADESE**) emitido por la **SENER**.

En este sentido, del análisis llevado a cabo al **PDU CPO**; esta **DGIRA** identificó que de acuerdo con: los usos de suelo que establece el **PDU CPO** en los que incide la superficie del **proyecto**, así como, las políticas aplicables, la zonificación primaria y secundaria, y sus respectivas consideraciones, y debido a la naturaleza del **proyecto**, es decir, la preparación del sitio, construcción, operación y

⁸ El **PLADESE** es el instrumento rector de la planeación vinculante con visión a 15 años, para el desarrollo y modernización de la infraestructura del sector eléctrico, se sustenta en los compromisos internacionales de México, como la Agenda 2030, el Acuerdo de París y el Acuerdo de Escazú, que orientan su visión hacia el acceso universal a la energía, la justicia social y la acción climática.



2026
año de
Margarita
Maza

"CGS PV 0 2"

CGS Solarmex I, S.A.P.I. de C.V.
Página 21 de 71



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG- 04358-26

mantenimiento, y desmantelamiento de una planta fotovoltaica de generación de energía eléctrica, la cual se inyectará al **SEN**, con una potencia instalada de **110.015 MW DC**, que se convertirán en 89.00 MW AC en el **PI**, una **SEE** y la evacuación de la energía producida se realizará a través de una **LEI** de 115.00 kV, que irá desde la **SEE** al interior de la planta, hasta la **SE Ojo Caliente**; por lo que, de acuerdo al **PDUCPO**, las obras requeridas para el **proyecto**, corresponden a lo establecido para el uso de suelo de infraestructura; esta **DGIRA** concluye que dicho instrumento no prohíbe las obras y/o actividades del **proyecto**; sin embargo, siendo que es permitido la realización del mismo de manera condicionada, por lo que, para el debido cumplimiento es necesario que la **promovente** lleve a cabo las medidas y acciones manifestadas para prevenir, mitigar y compensar, en el contenido de la **MIA-R** y la **IA** presentada referida en el **RESULTANDO XII** de la presente Resolución Administrativa, se realicen como fueron manifestadas, incluyendo las determinadas por esta **DGIRA** en el apartado de **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa.

- e) Que las **NOMs** en materia ambiental y aprovechamiento sustentable de los recursos, en las que se establecen los requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos, parámetros y límites permisibles que deberá observarse en regiones, zonas, cuencas, o ecosistemas y en el desarrollo de actividades económicas y que son de cumplimiento obligatorio, que le son aplicables al **proyecto**, son entre otras, las siguientes:

NOMs.
NOM-006-CONAGUA-1997. Que establece las especificaciones técnicas y métodos de prueba para las fosas sépticas prefabricadas destinadas al tratamiento preliminar de aguas residuales domésticas
NOM-041-SEMARNAT-2015. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.
NOM-042-SEMARNAT-2003. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales o no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas provenientes del escape de los vehículos automotores nuevos cuyo peso bruto vehicular no exceda los 3,857 kilogramos, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y diésel, así como de las emisiones de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible de dichos vehículos.
NOM-044-SEMARNAT-2017. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, hidrocarburos no metano, hidrocarburos no metano más óxidos de nitrógeno, partículas y amoníaco,



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG- 04358-26

NOMs.
provenientes del escape de motores nuevos que utilizan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos, así como del escape de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos equipados con este tipo de motores.
NOM-045-SEMARNAT-2017. Protección ambiental. Vehículos en circulación que usan diésel como combustible. - Límites Máximos Permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.
NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los Residuos Peligrosos.
NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.
NOM-080-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.
NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012. Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación
NOM-161-SEMARNAT-2011. Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo. Y su acuerdo de modificación publicado en el DOF el 05 de noviembre de 2014.

Por lo anterior, esta **DGIRA** determina que las **NOMs** antes señaladas son aplicables durante las diferentes etapas del **proyecto**; por lo que, la **promoviente** deberá dar cabal cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante las diferentes obras y/o actividades de este, ya que el artículo 37 TER de la **LGEEPA** se establece que las normas oficiales mexicanas en materia ambiental son de cumplimiento obligatorio en el territorio nacional. Asimismo, considerando que presentó medidas de prevención, compensación y mitigación que son viables para su aplicación en los diversos componentes ambientales.



2026
año de
Margarita
Maza

"CGS PV 0 2"
CGS Solarmex I, S.A.P.I. de C.V.
Página 23 de 71



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG- 04358-26

- f) Que no tiene incidencia en alguna Área Natural Protegida (**ANP**) de carácter Federal, Estatal y/o Municipal, Área de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICA**), Sitio Ramsar, Región Terrestre Prioritaria (**RTP**), Región Marina Prioritaria (**RMP**), Región Hidrológica Prioritaria (**RHP**), Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (**UMA**) o algún Área Destinada Voluntariamente a la Conservación (**ADVC**), pero si en la Región Hidrológica Prioritaria (**RHP**) número **56**, denominada "**Valle de Aguascalientes - Río Calvillo**."

Finalmente, por los argumentos antes expuestos, esta DGIRA concluye que, las observaciones indicadas en la presente Resolución Administrativa son vertidas sin perjuicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, los Estados y los Municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G, de la **CPEUM**; así como, lo señalado en el artículo 115 de dicho ordenamiento, en el cual se establecen las facultades que le son conferidas a los municipios, entre ellas la regulación del uso del suelo; así como, lo establecido en el artículo 8, fracción II, de la **LGEEPA**, en el que se señala su atribución en la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los Estados.

Lo anterior, debido a que la presente Resolución Administrativa **no obliga ni es vinculante en forma alguna para que cualquier instancia Municipal, Estatal o Federal emita su fallo correspondiente en materia de su competencia**. Lo anterior en virtud, de que la presente Resolución Administrativa sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **CONSIDERANDO 8**; así como, en el **TÉRMINO PRIMERO**, y por ningún motivo, constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con lo establecido en los artículos 35, de la **LGEEPA**, y 49, del **RLGEEPAMEIA**.

Descripción del sistema ambiental regional y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro en la región.

10. Que el artículo 13, fracción **IV** del **RLGEEPAMEIA**, dispone la obligación a la **promovente** de incluir en la **MIA-R** una descripción del Sistema Ambiental Regional (**SAR**), señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región. En ese sentido, de acuerdo con lo manifestado en la **MIA-R** y en la **IA**, delimitó el **SAR** a partir de la identificación de las características generales del **AP** y el área circundante, llevando

2



2026
año de
**Margarita
Maza**

"CGS PV 0 2"
CGS Solarmex I, S.A.P.I. de C.V.
Página 24 de 71

Q



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG- 04358-26

a cabo un diagnóstico ambiental e identificando los rasgos sobresalientes, con apoyo de insumos cartográficos del **POEGT** ya que el **proyecto** se ubica al Suroeste de la "UAB 42 Llanuras y Sierras Potosino Zacatecano", tomándose como marco de referencia; con la **RHP** Valle de Aguascalientes-Río Calvillo, ya que aloja diversos recursos hídricos lénticos y lóticos, tales como: presas, bordos, reservorios, humedales, charcos, manantiales de aguas termales y ríos como el Calvillo, Chicalote, Pabellón, San Francisco, Encarnación, entre otros, de los cuales, destaca el "Arroyo Corral Barrancos", debido a que el **AP** colinda con ese arroyo en su perímetro norte y este; así como, con las microcuencas Fideicomiso de Riesgo Compartido⁹ (**FIRCO**); por lo que de todo lo anterior, consideró, la cartografía, la red hidrológica, y los límites naturales y antrópicos del territorio. Derivado de dicho análisis, delimitó un **SAR** con una superficie de **27,624.46 ha**.

Asimismo, definió el Área de Influencia del Proyecto (**AIP**) como el espacio donde podrían manifestarse los impactos directos e indirectos derivados de las obras y actividades del **proyecto**. Para ello, consideró el área del **proyecto** (**AP**), y las zonas colindantes susceptibles de afectación por la posible contaminación (generación de residuos y partículas suspendidas); así como, el alcance social que la misma pudiera tener en el sitio de establecimiento; por lo que, estableció un área de alcance de 250 m alrededor del polígono del **proyecto**. De acuerdo con la **IA**, dicha área cuenta con una superficie de **1,143.072 ha**.

La descripción ambiental de los componentes bióticos y abióticos del **SAR**, **AIP**, así como el **AP** se detallan en el **Capítulo IV** de la **MIA-R** y de la **IA** presentada; de la cual se destaca lo siguiente:

COMPONENTES ABIÓTICOS.

Clima. La **promovente** manifestó que, de acuerdo con la clasificación climática de Köppen, modificada por García, E. (1998), en el **SAR** se identifica un tipo de clima: árido templado **BS0Kw**, con régimen de lluvias en verano.

Temperatura y precipitación. La **promovente** tomó como referencia los datos reportados en la estación meteorológica (32041) "Ojocaliente", para el período comprendido entre los años 1961-2025, a partir de la cual reportó una temperatura media anual de 16.4°C y una precipitación anual de 385.4 mm, concentrada principalmente en julio, agosto y septiembre.

⁹ Programa Nacional de Microcuencas del Fideicomiso de Riesgo Compartido (**FIRCO**), utiliza la microcuenca como la unidad geográfica básica para planificar, gestionar y desarrollar proyectos productivos sustentables, como unidad territorial, define a la microcuenca como la base para el manejo integral de los recursos naturales (suelo, agua y vegetación).



"CGS PV 0 2"
CGS Solarmex I, S.A.P.I. de C.V.
Página 25 de 71



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG- 04358-26

Geomorfología y geología. La **promovente** señaló que la superficie del **SAR** y el **AP** se ubican dentro de la provincia fisiográfica Mesa del centro, y para el **SAR** una porción al oeste con la provincia Sierra Madre Occidental. Para el **SAR**, identificó cuatro unidades geomorfológicas: llanuras, lomeríos, sierras y meseta escalonada; mientras que el **AP** se localiza en una unidad de llanuras. En cuanto a la geología, reportó que en el **SAR** se presentan unidades litológicas de origen volcánico, sedimentario y superficial, entre ellas basalto, riolita, riolita-toba ácida, toba ácida, conglomerado, aluvial, pórfido andesítico. Asimismo, a partir de la información consultada en el Atlas Nacional de Riesgos del Centro Nacional de Prevención de Desastres (**CENAPRED**, 2020), señaló que dentro del **SAR no se identifican fallas ni fracturas**.

Edafología y erosión. La **promovente** señaló que en el **SAR** se presentan las unidades edafológicas Calcisol, Durisol, Leptosol y Phaeozem; mientras que en el **AP** se identificó Durisol, y Leptosol. Asimismo, que en el **SAR** se presenta degradación del suelo de moderada a fuerte del tipo eólica con pérdida del suelo superficial, donde las causas principales se asocian a las actividades agrícolas, deforestación y remoción de la vegetación, mientras que la mayor parte del **AP presenta degradación de suelo fuerte**.

Hidrología Superficial. La **promovente** señaló que, la mayor parte de la superficie del **SAR** se encuentra en la región hidrológica RH12 "Lerma Santiago" y una pequeña parte en la RH37 "El Salado", asimismo, debido a la compleja configuración hidrológica, en el **SAR** convergen dos subcuencas, la subcuenca RH12Ia Río San Pedro, que abarca la mayor parte de la superficie del **SAR** y la subcuenca RH37Fa Presa San Pablo, que ocupa el extremo este del **SAR**. Así mismo, convergen distintas microcuencas; indicó que de acuerdo al conjunto de datos hidrológicos de la Red Hidrográfica escala 1:50,000 en su edición 2.0, 2015, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (**INEGI**), obtuvo los datos siguientes:

Corrientes superficiales presentes en el SAR y el AP.					
Superficie de incidencia.	Entidad	Condición	Edición	Orden	Número
SAR.	Corriente de agua.	Intermitente	N (170) O (379)	1	1
				1	259
				2	133
				3	83
				4	30
	Línea central.	Flujo virtual	N (124)	5	43
				1	62
				2	36
				3	15
				4	3
AP.	Corriente de agua.	Intermitente	N (6) O (5)	5	8
				1	5
				3	1
				4	4



2026
año de
**Margarita
Maza**

"CGS PV 0 2"
CGS Solarmex I, S.A.P.I. de C.V.
Página 26 de 71



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG- 04358-26

Corrientes superficiales presentes en el SAR y el AP.					
Superficie de incidencia.	Entidad	Condición	Edición	Orden	Número
				5	1
Nota: El número de edición se refiere a la identificación en la red hidrográfica, mientras que la N: Línea nueva digitalizada para la conexión de la red hidrográfica; su establecimiento no corresponde a las condiciones topográficas del sitio, algunas de ellas corresponden a "canales" de tierra hechos por el hombre para la conexión de abrevaderos de ganado y la O: Línea original proveniente de los datos topográficos; por lo general son corrientes visibles en campo; algunas de ellas con cauces bien definidos; Flujo virtual: Línea de flujo a través de cuerpos de agua o canales de tipo área. Línea central: trayectoria simulada a través de un cuerpo de agua, con el fin de conectar los escurrimientos de entrada y salida para dar continuidad lineal a una red de drenaje.					

Así mismo, de acuerdo a la tabla anterior, presentada en la **IA** referida en el **RESULTANDO XII** de la Presente Resolución Administrativa, en la que se identificaron **11 escurrimientos intermitentes en el AP**, la **promovente** manifestó que **uno corresponde al arroyo identificado y excluido al NE del AP**, mientras que los **10 escurrimientos restantes inciden en la superficie y trayectoria de la LTI**. Asimismo, identificó un cuerpo de agua artificial (abrevadero), alimentado por el arroyo excluido, el cual como parte de sus características, presenta una forma semicircular, con un diámetro aproximado de 70 m; la profundidad identificada en sitio se estima entre 1 y 1.3 m, ya que se encontraba seco al momento de visitar el sitio, su creación se remonta al año 2024, por lo que, manifestó, que debido a su origen inducido y reciente formación, no constituye un ecosistema acuático consolidado, ni alberga comunidades biológicas estables, funcionando principalmente como un abrevadero temporal para fauna silvestre y ganado, así como un punto de captación de escurrimientos superficiales, por lo que implementará una adecuación geométrica puntual, que consistirá en el reperfilado y ajuste de los bordes del jagüey, mediante desazolve y conformación de taludes suaves, reduciendo de manera controlada su extensión únicamente en el sector que invade fuera del área de conservación sin afectar el cauce intermitente ni su zona inmediata de protección.

Respecto a todo lo anterior, la **promovente** presentó un **Estudio hidrológico** en el que se destaca la descripción de la hidrografía como sigue: "En el área de estudio la única corriente superficial de importancia está representada por el Río San Pedro, que es afluente del Río Aguascalientes, mismo que confluye al Río Santiago.

[...] El Río San Pedro, es de carácter intermitente y en general sus volúmenes escurridos son pequeños. La Presa San Pedro Piedra Gorda es la obra hidráulica más importante del lugar y controla casi en su totalidad los escurrimientos de este río, teniendo una capacidad de almacenamiento total de 5.0 hm³ que beneficia el riego de 651 has.

[...] Existen además, aproximadamente 48 obras hidráulicas superficiales (pequeños almacenamientos) con una capacidad total de almacenamiento de 9.2 hm³, entre los cuales destacan los bordos: Boquillas, Las Adjuntas, El Divisadero, Tlacotes, Palmira, El Griego, El Coecillo, Santa Gertrudis, Los Conos, El Colorado, Los Tepetates, El Jagüey y Berriozabal. Los arroyos existentes en su mayoría son efímeros, algunos de estos son los Arroyos Dolores, Las Tinajas, Corral Barranco, San Antonio, El Vaquero y Las Bocas."



2026
año de
**Margarita
Maza**

"CGS PV 0 2"
CGS Solarmex I, S.A.P.I. de C.V.
Página 27 de 71



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG- 04358-26

Por lo que, para el desarrollo del **Estudio hidrológico** presentado, se plantearon a los alrededores del **proyecto** y en el **AP**, la incidencia de tres cuencas denominadas "A", "B" y "C", que cuentan con diversos escurrimientos, y para los fines del estudio se describieron sus dinámicas, por lo que, dentro de la cuenca "A" al norte del **AP**, describió el arroyo que incide en la superficie del **AP** al noroeste, mismo que la **promoviente** manifestó será excluido del polígono del **proyecto**, describiendo que este ya se encuentra afectado por los predios vecinos en los que se desarrolla la agricultura, y que sus características son: cárcava de 1.35 m de profundidad y un ancho de 2.5 m; así mismo, dentro de la cuenca "C" definida al sur del **AP**, se tiene un escurrimiento que desemboca dentro del **AP** en un canal de riego de paso de 8 m x 1 m al Sureste [SE]; por último la cuenca "B", se encuentra definida al oeste del **AP**, destacando que en esta se encauzan los escurrimientos hacia el tramo carretero que cruza el **AP** (Tlacotes - Ojocaliente) hacia el municipio, encauzando en un arroyo. **Cabe destacar que en dicho estudio no se abordaron los escurrimientos o cuencas que inciden en la LTI.**

Al respecto, en dicho estudio se concluyó que los anchos de los escurrimientos naturales formados en el **AP** (el arroyo al Noreste [NE] y el canal de riego al SE), son suficiente para captar las aguas pluviales de cada una de las cuencas externas que afectan al **proyecto** sin presentarse problemas de inundaciones, en avenidas de un periodo de retorno de 100 años, cabe mencionar y recalcar que los escurrimientos presentados y analizados, el único que se consideró de carácter Federal por cuestión de dimensionamiento es el existente en la cuenca "A" (arroyo al NE dentro del **AP**).

Por lo anterior y en complemento a dicha conclusión, la **promoviente** manifestó que el arroyo excluido al NE del **AP** sólo mantiene las dimensiones especificadas a la entrada de este; sin embargo, conforme avanza este va disminuyendo, aun así este será excluido respetando dichas dimensiones a lo largo del escurrimiento; así mismo, esta **DGIRA** considera que de acuerdo a los resultados del estudio hidrológico presentado y a sus recomendaciones, deberá de mantener sin intervenir el canal en el que desembocan los escurrimientos de la cuenca definida como "C" al SE del **AP**, ya que representa una estructura para encauzar dichos escurrimientos y/o considerar dentro de sus obras hidráulicas para la no afectación en la dinámica hidrológica actual, favoreciendo la infiltración en el **AP**. Lo anterior, ya que manifestó que el resto de las corrientes que se señalan para el **AP**, inciden con la **LTI**, y no se considera una afectación a las mismas.

Asimismo, respecto a la hidrología superficial y respecto al multicitado arroyo a excluir al NE del **AP**, también fue identificado por la **CONAGUA** en su opinión técnica como el arroyo "**Corral Barrancos**", así



2026
año de
Margarita Maza

"CGS PV 0 2"

CGS Solarmex I, S.A.P.I. de C.V.
Página 28 de 71



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG- 04358-26

como, varios Arroyos sin nombre. Por lo que, deben considerarse las observaciones de dicha Comisión, la cual señaló:

"En lo que respecta a la calidad del agua:

La promovente manifiesta que, dentro del Área del proyecto se ha identificado un escurrimiento de tipo intermitente mientras que en el trayecto de la Línea de Transmisión Eléctrica (LTE), se identificaron ocho escurrimientos, también de tipo intermitente, los cuales no se verán afectados debido a que la infraestructura es de tipo aérea.

Derivado de lo anterior, para evitar la afectación de estos escurrimientos, principalmente en las etapas de preparación del sitio y construcción, la promovente deberá cumplir con lo establecido en los artículos 86 BIS 2 de la Ley de Aguas Nacionales (LAN) y artículo 151 de su Reglamento, y;

[...]En lo que respecta a las aguas superficiales:

Verificando la información digital disponible correspondiente a la Red Hidrográfica del INEGI (Escala 1: 50,000) que se encuentra en el SIATL "Simulador de Flujos de Agua de Cuencas Hidrográficas", se observa que el proyecto en cuestión cruza con el arroyo Corral Barrancos y varios arroyos Sin Nombre.

Por lo cual, el promovente deberá revisar que el derecho de vía quede fuera de la zona federal del cauce o en su caso, realizar los trámites de concesión ante la CONAGUA..."

Énfasis añadido por esta **DGIRA**.

Por lo anterior, esta **DGIRA** determinará lo conducente en el apartado de **CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa a fin de que la **promovente** acredite que cuenta con la autorización, concesión o determinación correspondiente ante la **CONAGUA**.

Hidrología Subterránea. De acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, tanto en el **AP** como el **SAR**, se ubican en su totalidad sobre el acuífero Ojocaliente (con clave 3,212). Dicho acuífero fue descrito como de tipo libre, con niveles estáticos que oscilan entre 30 y 300 m; asimismo, manifestó que conforme al Registro Público de Derechos del Agua (**REPDA**) de la Subdirección General de Administración del Agua, a la fecha de corte al 31 de mayo de 2005, respecto a la disponibilidad de agua en el acuífero, se cuenta con una disponibilidad media anual de aguas subterráneas (**DMA**) de = **-9.829089 hm³/año**, indicando que **no existe disponibilidad de aguas subterráneas y que por lo tanto, no podrán otorgarse nuevas concesiones o asignaciones para extraer volúmenes adicionales.**

"CGS PV 0 2"

CGS Solarmex I, S.A.P.I. de C.V.
Página 29 de 71



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG- 04358-26

Al respecto, de acuerdo con el **Estudio Hidrológico** presentado por la **promovente** se describió la geología del subsuelo como sigue: *"En la unidad hidrogeológica, de acuerdo con los cortes litológicos y registros eléctricos de pozos construidos en diferentes años, se definió la mayor parte de la geometría del subsuelo. El acuífero cubre superficialmente una extensión de 628 km², que representa el 37.3 % respecto al área total de la unidad hidrogeológica. Tiene forma alargada, con orientación Norte - Sur, longitudinalmente mide 35 km y tiene un ancho medio de 10 km. Los depósitos granulares del Terciario y Cuaternario se encuentran formando un acuífero de tipo libre, cuyas barreras laterales y basamento están constituidas por las rocas metamórficas, andesitas, calizas y rocas volcánicas compactas, ya descritas anteriormente. La profundidad al basamento varía de 30 m en los bordes laterales de la parte Norte, a más de 300 m en la porción Sur, en los límites con el Estado de Aguascalientes."*

En este sentido, la opinión técnica de la **CONAGUA** referida en el **RESULTANDO X** de la presente Resolución Administrativa indicó lo siguiente:

*"En lo que respecta a las **aguas subterráneas**:*

La zona en la que se pretende llevar a cabo El Proyecto se localiza al noreste del acuífero clave 3212 Ojocaliente, caracterizado regionalmente por ser de tipo libre, heterogéneo y anisótropo...

[...] La ejecución de El Proyecto podría disminuir de manera local la capacidad de infiltración de agua al acuífero debido a la remoción de vegetación, al despalme, al desmonte y a la compactación de caminos, zanjas y cimentaciones. Asimismo, podría contaminar el suelo y eventualmente el agua subterránea con el consecuente deterioro de su calidad a causa de posibles fugas o vertidos de sustancias contaminantes. Por lo que, adicionalmente a las estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales propuestas, La Promovente deberá cumplir con lo establecido en la legislación y la normativa vigente en lo relacionado al manejo integral y disposición final de los residuos sólidos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos (combustibles, lubricantes, grasas, aceites, residuos del proceso de acondicionamiento e instalación de equipos solares)...

[...] Debido a que El Proyecto considera el uso de agua tratada de manera periódica para humectar las superficies de trabajo y rodamiento, la cual eventualmente podría infiltrarse y contaminar el acuífero, se sugiere que La Promovente considere lo establecido en la "NORMA Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-2021...

[...] Asimismo, dado que El Proyecto contempla llevar un registro sobre la disposición de las aguas residuales generadas de una fosa séptica, La Promovente deberá considerar las disposiciones establecidas en la "NORMA Oficial Mexicana NOM-006-CONAGUA-1997...

[...] No se omite mencionar, de acuerdo con la actualización de la Disponibilidad Media Anual de Agua Subterránea (DMA), publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 09 de noviembre de 2023, el acuífero Ojocaliente presenta un déficit de -17.318073 hm³ anuales. Adicionalmente, la zona en la que se pretende



2026
año de
Margarita
Maza

"CGS PV 0 2"

CGS Solarmex I, S.A.P.I. de C.V.
Página 30 de 71



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG- 04358-26

establecer El Proyecto se encuentra sujeta a las disposiciones jurídicas del "DECRETO que establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la zona del Estado de Zacatecas, que comprende la cuenca media del río Aguanaval y otros", publicado en el DOF el 16 de mayo de 1960, el cual establece que, excepto cuando se trate de alumbramientos para usos domésticos, nadie podrá efectuar alumbramientos en aguas del subsuelo dentro de la zona vedada sin previo permiso por escrito de la Autoridad del Agua..."

Énfasis añadido por esta **DGIRA**.

Ahora bien, aun y cuando el **proyecto** no contempla el aprovechamiento de agua subterránea, en el **Capítulo VI** de la **IA** manifestó que llevará un registro detallado sobre la disposición adecuada de las aguas residuales generadas durante el desarrollo del **proyecto**, específicamente de las provenientes de los sanitarios portátiles y de la fosa séptica o cualquier elemento que se instale en la etapa operativa.

Al respecto, la **CONAGUA** señaló en su opinión técnica que, la **promovente** deberá observar la normatividad aplicable, particularmente en materia de fosas sépticas e infiltración al acuífero. Este aspecto se retomará en el apartado de **CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa a fin de prevenir afectaciones al suelo y al agua subterránea por la operación del sistema hidrosanitario y, en su caso, atender lo que determine la **CONAGUA**.

Por otra parte, manifestó que de acuerdo con el Atlas Nacional de Riesgos, el grado de riesgo por sequía se considera como "**Medio**" en la mayor superficie que comprende el **SAR** y una porción en el suroeste de las áreas como "**Bajo**". En el caso del **AP**, este se ubica en una zona donde el riesgo se considera "**medio**", y respecto al grado de riesgo por inundación en el **SAR** este se clasifica como "**Medio**" para la mayor superficie del **SAR**, con zonas de riesgo muy altas al noreste y muy bajo al sureste. En el caso del **AP** este se ubica en una zona donde el riesgo es "**Medio**", mencionando que es un peligro latente derivado de que el área que abarca el **SAR** y el **AP** se encuentran en una zona de llanuras como lomeríos. Al respecto, la **promovente**, deberá llevar a cabo las obras hidráulicas y de drenaje pertinentes al **proyecto**, retomándolo en el apartado de **CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa.

COMPONENTES BIÓTICOS.

Vegetación. Al respecto, la **promovente** señaló en la **MIA-R** y en la **IA** referida en el **RESULTADO XII** de la presente Resolución Administrativa que, con base en la carta de Uso de Suelo y Vegetación Serie VII del **INEGI**, en la superficie del **SAR** y **AP** se presentan los usos de suelo y tipos de vegetación siguientes:



2026
año de
Margarita
Maza

"CGS PV 02"
CGS Solarmex I, S.A.P.I. de C.V.
Página 31 de 71



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG- 04358-26

Uso de suelo y vegetación (Serie VII, INEGI).	Superficie (ha).	
	SAR.	AP.
Agricultura de temporal anual (TA).	12105.90	35.04
Agricultura de riego anual y semipermanente (RAS).	4121.25	229.05
Matorral crasicaule (MC).	3994.79	8.95
Vegetación secundaria arbustiva de Matorral crasicaule (Vsa/MC).	3109.43	---
Pastizal inducido (PI).	1171.10	---
Agricultura de riego anual (RA).	1097.72	---
Asentamientos Humanos (AH)	1097.15	0.83
Agricultura de riego permanente (RP).	509.29	---
Pastizal Natural (PN)	340.78	---
Agricultura de temporal permanente (TAP).	77.05	---
Total	27624.46	273.87¹⁰

De lo anterior, se tiene que las superficies señaladas en la tabla anterior, fueron establecidas de acuerdo a la carta de *Uso de suelo y vegetación, Serie VII, INEGI*; sin embargo, en la **IA**, la **promovente** manifestó que las **273.87 ha** están definidas como área Envolvente General y que dentro de esta contempló las superficies de las carreteras y sus **DDV**, así como, un área perteneciente al propietario del predio, esta última de **1.1272 has**, misma que no se encuentra considerada en la tabla; por lo anterior, al restar dichas superficies de exclusión se tiene la incidencia real del emplazamiento del **proyecto** de **259.1513 has**, de acuerdo con lo manifestado en la **IA** presentada.

Con la finalidad de caracterizar la vegetación y los usos de suelo presentes en el **SAR, AIP y AP**, la **promovente** realizó muestreos en campo, inicialmente en el **Capítulo IV** de la **MIA-R**, reportó una campaña de muestreo, correspondiente a octubre de 2019; posteriormente en la **IA** incorporó una segunda campaña, que se llevó a cabo en marzo de 2026, durante la temporada seca del año. El esfuerzo de muestreo fue el siguiente:

Campaña	Temporalidad	Puntos de muestreo (PM).		Días efectivos de muestreo
		AP.	SAR.	
Primera	Otoño	14	12	15
Segunda	Primavera	18	18	13
Total		32	30	28

¹⁰ La **promovente** informo que dicha sumatoria correspondía a 274.9098 ha; sin embargo la sumatoria correcta es 273.87 ha



"CGS PV 0 2"
CGS Solarmex I, S.A.P.I. de C.V.
Página 32 de 71



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG- 04358-26

Al respecto, la **promovente** señaló que la metodología empleada se basó en la propuesta por la Comisión Nacional Forestal (**CONAFOR**) para los procedimientos de muestreo del Inventario Nacional Forestal y un muestreo aleatorio y estratificado, los **PM** se ubicaron aleatoriamente en sitios representativos de los usos de suelo y tipos de vegetación presentes en el **SAR** y el **AP**. Para ello, el levantamiento se realizó mediante el establecimiento de cuadrantes, registrando la vegetación por estratos: **arbóreo, arbustivo, herbáceo, cactáceas y rosetófilas**.

Como resultado del muestreo, la **promovente** registró en total para la primera campaña: 51 especies en el **AP** y 37 en el **SAR**; para la segunda campaña: 41 especies en el **AP** y 48 en el **SAR**. Dichas especies se distribuyeron en las superficies agrícolas y en la **Vsa/MC** muestreadas. Asimismo, de los registros obtenidos en campo, identificó **tres especies de flora** en alguna categoría de riesgo conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, las cuales se citan a continuación:

Nombre científico.	Nombre común.	NOM-059-SEMARNAT-2010.	Sitio de registro en campo.
<i>Coryphantha delicata</i> .	Biznaga partida de Jaumave.	Sujeta a protección especial (Pr)	SAR y AP
<i>Ferocactus histrix</i> .	Biznaga barril de acitrón.	Pr	SAR y AP
<i>Echinocactus platyacanthus</i> .	Biznaga burra.	Peligro de extinción (P)	SAR

Derivado de la caracterización respecto a la vegetación y al estrato arbóreo y arbustivo se tiene que manifestó la existencia de especies de mezquite y huizache; sin embargo, únicamente manifestó al respecto su incidencia como vegetación dispersa, por lo que en apego a las **CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa, así como, a que la **SAMAEZ** a través de su opinión técnica mencionó lo siguiente:

"PRIMERO.- Una vez remitida la solicitud para atender los requerimientos hechos y aquellos que son de la competencia en materia ambiental de esta instancia, el personal técnico de esta Secretaría, realizó el análisis del archivo referido mediante las ligas descritas en su oficio así como la inspección del sitio señalado y se encontró lo siguiente:

[...]

2. Posteriormente, en el sitio señalado para el proyecto, se realizó el recorrido correspondiente observando
 - a. Que el terreno cuenta con densa vegetación en algunos puntos, encontrando además de vegetación de Matorral desértico micrófilo, vegetación nativa que funge en su gran mayoría como cortinas rompe vientos y entre las que se aprecia especies como mezquites y huizaches..."

Respecto a la importancia de la vegetación nativa; así como, de la presencia de individuos de quirópteros insectívoros en el **AP** y de acuerdo a la opinión técnica de la **CONABIO** en la que mencionó lo siguiente:



2026
año de
Margarita Maza

"CGS PV 0 2"

CGS Solarmex I, S.A.P.I. de C.V.
Página 33 de 71



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG- 04358-26

"Quinto.- En cuanto a la descripción del sitio del proyecto y de los componentes de flora y fauna, se proporcionan las siguientes observaciones y recomendaciones:

[...]

En la MIA-R (Cap. III. y Cap. IV se enlistan algunas especies incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, las cuales son importantes por su valor ecosistémico en procesos como la polinización, dispersión de semillas, control biológico de plagas y mantenimiento de ciclos biogeoquímicos esenciales. Así mismo, son fundamentales en la estabilidad ecológica, como capital natural, bioindicadores ambientales (SEMARNAT, 2010; Sarukhán, 2012). La presencia de especies con alguna categoría de riesgo o endémicas en las áreas de influencia o zona del proyecto, indica que el hábitat es prioritario para la conservación de las especies presentes. Dichas especies deben considerarse como sensibles, por lo que las alteraciones en sus ecosistemas podrían conllevar afectaciones en las poblaciones de dichos organismos."

Al respecto, la **promovente** deberá llevar a cabo las medidas adicionales que imponga esta **DGIRA** en el apartado de **CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa; así mismo, respecto a los sitios para el rescate y la reubicación de flora, así como para la reforestación propuesta, podrá tomar en cuenta las siguientes áreas descritas en la opinión de **CONABIO** como sigue:

"Primero.- Con base en las coordenadas proporcionadas en los archivos AREAPROYECTO_CGS.kmz, se delimitó la zona de análisis considerando un área buffer de 1.5 km (5.338.74 has).

El sitio en el que se pretende realizar el proyecto y su área buffer, se traslapa con la siguiente regionalización de importancia para la biodiversidad:

- *Corredores Bioclimáticos (CBC): 43 polígonos de corredores y cuatro de fragmentos de vegetación primaria (CONABIO, 2019);*
- *Sitios de Atención Prioritaria (SAP): un sitio de prioridad media (CONABIO, 2016 a);*
- *Sitios Prioritarios para la Restauración (SPR): tres sitios de prioridad extrema y ocho sitios de prioridad alta (CONABIO 2016 b);*
- *Sitios Prioritarios acuáticos Epicontinentales para la conservación de la biodiversidad (SPEC): un sitio de prioridad media para la conservación (CONABIO-CONANP. 2010);*
- *Región Hidrológica Prioritaria (RHP-56) "Valle de Aguascalientes-Río Calvillo" (Arriaga et al., 2000).*

[...]En cuanto a la anterior regionalización, puede consultarse y descargar las diferentes coberturas disponibles desde el Portal de Información Geográfica de la CONABIO:

<http://geoportal.conabio.gob.mx/regionalización...>

Fauna. Al respecto, la **promovente** manifestó que, para la caracterización de la fauna el muestreo se desarrolló en dos campañas en las mismas fechas que para la vegetación (octubre 2019 y marzo 2016) dentro del **AP** y **SAR**. El muestreo se desarrolló mediante transectos lineales, recorridos de búsqueda



2026
año de
Margarita
Maza

"CGS PV 0 2"

CGS Solarmex I, S.A.P.I. de C.V.
Página 34 de 71



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG- 04358-26

intensiva (observación, conteo y captura), cámaras trampa, trampas Sherman, redes de niebla, puntos de conteo de radio fijo, detectores ultrasónicos. En cuanto al esfuerzo de muestreo, para la primera campaña reportó 40 transectos lineales, distribuidos en 20 transectos en el **AP** y 20 transectos en el **SAR**; mientras que para la segunda campaña manifestada en la **IA** reportó 20 transectos lineales, distribuidos en 13 transectos en el **AP** y 7 transectos en el **SAR**, dentro de los cuales, definió puntos de conteo fijos para la avifauna y los transectos para la detección de mamíferos no voladores.

Derivado de lo anterior, la **promovente** reportó para la primera campaña 90 especies y 1,698 avistamientos, distribuidos en 3 especies de reptiles con 8 individuos, 37 especies de aves con 833 individuos y 7 especies de mamíferos con 27 registros en el **SAR**, registrándose la especie *Salvadora bairdi* (culebra chata mexicana) con categoría de sujeta a protección especial (**Pr**) conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; mientras que se registraron 2 especies de reptiles con 6 individuos, 36 especies de aves con 802 individuos y 5 especies de mamíferos con 22 registros en el **AP**; no se registró ninguna especie en alguna categoría de riesgo conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010** en el **AP**.

En la segunda campaña, registró 3 especies de herpetofauna con 4 individuos, 76 de aves con 1,517 individuos, 16 de mamíferos no voladores, 2 de ratas y ratones con 87 individuos y 4 especies de murciélagos con 212 pases¹¹. Asimismo, por polígono delimitado (**SAR** y **AP**), la herpetofauna registró 1 especie y 3 individuos en el **AP**, 3 especies y 3 individuos en el **SAR**; la avifauna registró 58 especies y 1000 individuos en el **AP**, y 59 especies y 517 individuos en el **SAR**; 4 especies de murciélagos con 212 pases, únicamente en el **AP**; los mamíferos no voladores registraron 9 especies y 30 individuos en el **AP**, 13 especies y 57 individuos en el **SAR**, 2 especies de ratas y ratones 4 individuos para el **SAR** y 1 para el **AP**.

En cuanto a especies incluidas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, registró dos especies de herpetofauna: *Salvadora bairdi* (culebra chata mexicana), sujeta a protección especial (**Pr**); *Pituophis deppei* (alicante), Amenazada (**A**), en el **SAR**; 4 (cuatro) especies de aves: *Astur cooperii* (gavilán de Cooper) sujeta a protección especial (**Pr**); *Anas diazi* (pato mexicano) y *Falco peregrinus* (halcón peregrino), tanto en el **AP**, como en el **SAR**, y *Falco mexicanus* (halcón mexicano) Amenazada (**A**), en el **SAR**; mamíferos: *Peromyscus eremicus* (rata de cactus), Amenazada (**A**), en el **SAR**.

Diagnóstico ambiental. La **promovente** señaló que el **SAR** y el **AP**, se ubican en una zona altamente perturbada donde la vegetación y los espacios naturales de la zona se encuentran bajo presión ya que se han expandido los asentamientos urbanos y se ha extendido el cambio de uso de suelo para la

¹¹ La **promovente** definió "Pases" como el número de registros mediante las estaciones de escucha (llamados de ecolocalización).





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG- 04358-26

agricultura, por lo tanto se favorece la fragmentación y deterioro de los ecosistemas, asimismo eventos como incendios, creación de vías de comunicación, entre otros, se reconocen como los principales factores de perturbación y fragmentación de hábitats. Asimismo, la expansión del poblado de Ojocaliente ubicado en la porción centro-sur del **SAR** ha determinado en gran medida la transformación del paisaje natural.

En ese sentido, aun cuando en el **AP** se cuenta con uso de suelo para la agricultura, también incide sobre vegetación secundaria de matorral crasicaule, así mismo, se cuenta con un cuerpo de agua artificial y el arroyo "Corral Barrancos" (identificado por la **CONAGUA** en su opinión técnica), los cuales pueden mantener funciones locales asociadas a disponibilidad temporal de agua, refugio, alimentación y tránsito de fauna silvestre; lo anterior, sobre todo considerando que existe fauna asociada temporalmente a zonas de humedad, aves migratorias y fauna voladora, misma que es susceptible a riesgos de colisión o electrocución derivado del desarrollo del **proyecto**, así como, la presencia de especies que se encuentran bajo una categoría de riesgo conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, tanto en el **SAR** como en el **AP**.

Por ello, aunado a la remoción de vegetación en el **AP**, se tendrán mayores impactos en los componentes fauna, agua, suelo y paisaje, los cuales deberán retomarse en el apartado de **CONDICIONANTES**, a fin de asegurar que las medidas de manejo, rescate, reubicación, conectividad y monitoreo de fauna sean congruentes con los componentes ambientales identificados dentro del **AP**, asimismo, referente al componente agua, que se cuente con las medidas necesarias respecto a la infraestructura hidráulica necesaria para favorecer la infiltración y mitigar los impactos ocasionados por la implementación del **proyecto**, respecto al suelo se mitiguen los impactos derivados del aumento en la compactación, la erosión y cambios fisicoquímicos en general, así como, la disminución de la calidad del paisaje y cambio en la fragilidad de este.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales del SAR; así como las estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales, acumulativos y residuales, del SAR.

11. Que el artículo 13, fracciones **V** y **VI** del **RLGEEPAMEIA**, establecen la obligación de la **promovente** de incluir en la **MIA-R** la identificación y evaluación de los impactos ambientales acumulativos y residuales del **SAR**, lo cual es uno de los aspectos más importantes para realizar el **PEIA**. Asimismo, se requiere identificar y analizar las posibles afectaciones que se generarán a la estructura y funciones del **SAR** definido para el **proyecto**, así como, las medidas para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar. En este sentido, la **promovente** manifestó que para la

2



2026
año de
Margarita Maza

1

"CGS PV 0 2"
CGS Solarmex I, S.A.P.I. de C.V.
Página 36 de 71

6



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG- 04358-26

identificación y la evaluación de impactos ambientales del **proyecto** utilizó el enfoque metodológico desarrollado por Leopold (1971) y la metodología propuesta por Conesa Fernández-Vítora (2010). Aunado a lo anterior, incluyó los impactos ambientales, las medidas de prevención, mitigación o compensación, de los cuales, entre otros y de los identificados por esta **DGIRA**, los más importantes se describen a continuación:

Componente ambiental.	Etapas.	Impacto ambiental.	Medidas.
Vegetación.	- Preparación del sitio. - Construcción. - Operación y mantenimiento.	- Afectación a la distribución de semillas. - Modificación de la composición de la vegetación y por lo tanto, disminución de la riqueza, abundancia y tamaño poblacional. - Pérdida de la cobertura vegetal y por lo tanto, disminución de captura de carbono. - Afectación a especies protegidas y vulnerables.	La promovente manifestó que pretende llevar a cabo las medidas siguientes: - Mantenimiento y poda de especies vegetales, por lo que esta DGIRA determina que deberá indicar a que especies se refiere y presentar en el seguimiento del Programa de reforestación y restauración de áreas degradadas o Programa de rescate y reubicación de flora, según aplique, la ubicación de estas y su monitoreo. - Rescate de especies prioritarias, mediante implementación del Programa de rescate y reubicación de flora. - Ejecución de Programa de reforestación y restauración de áreas degradadas.
Fauna.	- Preparación del sitio. - Construcción.	- Modificación de la composición de fauna (disminución en la distribución y diversidad). - Afectación a especies con	La promovente manifestó que pretende llevar a cabo las medidas siguientes: Desmonte y despalde gradual.

"CGS PV 0 2"

CGS Solarmex I, S.A.P.I. de C.V.
Página 37 de 71



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG- 04358-26

Componente ambiental.	Etapas.	Impacto ambiental.	Medidas.
	• Operación y mantenimiento.	alguna categoría de riesgo de la NOM-059-SEMAR-NAT-2010. • Reducción de áreas de alimentación, reproducción y descanso (pérdida y fragmentación de hábitats). • Efecto barrera y posible afectación de las rutas de desplazamiento y aislamiento de individuos de movilidad restringida. • Posible mortalidad por atropello. • Posible mortalidad de aves por colisión con la LTI y con los paneles solares y vallado; así como, electrocución.	• Llevará a cabo la aplicación de los Programas siguientes: Programa de monitoreo, ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna y el Programa de reforestación y restauración de áreas degradadas. • Atención prioritaria a especies protegidas y vulnerables. • Establecimiento de límites de velocidad, Balizado de tendido eléctrico de la LTI, medidas preventivas para evitar electrocución; por lo que, considerando la presencia y abundancia de especies protegidas, vulnerables, migratorias, etc, de avifauna identificadas en el AP. Por lo que, esta DGIRA determinará en el apartado de TÉRMINOS y CONDICIONES de la presente Resolución Administrativa lo conducente. Aunado a lo anterior, esta DGIRA determina que la promovente deberá llevar a cabo la aplicación de las siguientes medidas adicionales y reportarlas en el Programa específico aplicable como siguen: • Diseño de infraestructura de bajo perfil, considerar la utilización de paneles solares con recubrimientos antirreflejantes (vidrio texturizado) para no impactar la imagen urbana ni la avifauna.



2026
año de
Margarita Maza

"CGS PV 02"
CGS Solarmex I, S.A.P.I. de C.V.
Página 38 de 71



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG- 04358-26

Componente ambiental.	Etapas.	Impacto ambiental.	Medidas.
			• Pasos de fauna considerando que el AP colinda con diversas corrientes, escurrimientos y arroyos cercanos y la incidencia del arroyo "Corral Barrancos". • Barrera vegetal en el perímetro del proyecto, en concordancia con lo descrito para el componente ambiental de vegetación, y considerando la conservación de hábitats para la fauna, compensando la pérdida de hábitats y sirviendo como zona de refugio y alimentación, fundamental para el desarrollo de diversas especies de quirópteros (murciélagos) insectívoros, encontrados en el AP, por lo que los insectos se encuentran en estas agrupaciones de cactáceas por las condiciones óptimas para su ciclo biológico y forrajeo.
Suelo.	• Preparación del sitio. • Construcción. • Operación y mantenimiento.	• Posible incremento en los procesos de erosión (hídrica y eólica). • Compactación y reducción de la infiltración. • Degradación de la calidad, incluyendo la posible contaminación por residuos. • Alteración de las propiedades fisicoquímicas.	La promovente manifestó que pretende llevar a cabo las medidas siguientes: • No se podrán llevar a cabo mantenimientos programados en el AP. • Enriquecimiento del suelo con material triturado proveniente del desbroce/desmonte. • Llevará a cabo la aplicación de un Programa de manejo integral de residuos.

"CGS PV 0 2"
CGS Solarmex I, S.A.P.I. de C.V.
Página 39 de 71



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG- 04358-26

Componente ambiental.	Etapas.	Impacto ambiental.	Medidas.
			• Programa de restauración y manejo de suelos, en el que deberá integrar medidas referentes a la prevención, disminución, mitigación de los procesos de erosión.
Agua.	• Preparación del sitio. • Construcción. • Operación y mantenimiento.	• Pérdida de funciones locales de captación pluvial. • Posible modificación de las escorrentías / corrientes superficiales y cuerpos de agua artificiales. • Reducción de infiltración. • Disminución en la calidad de agua.	La promovente manifestó que pretende llevar a cabo las medidas siguientes: • Correcto manejo y disposición de residuos, incluyendo la disposición final de aguas residuales. • Elaboración de Estudio Hidráulico. • Revegetación con especies herbáceas para favorecer la infiltración. • Aplicación de un Programa de Manejo hídrico. • Conservación y monitoreo de la corriente intermitente.
Aire.	• Preparación del sitio. • Construcción. • Operación y mantenimiento.	• Disminución en la calidad. • Incremento de emisiones contaminantes, así como de CO₂ por descomposición de la biomasa removida e incremento de emisión de partículas. • Incremento en los niveles de ruido.	La promovente manifestó que pretende llevar a cabo las medidas siguientes: • Recubrimiento de apilamientos y camiones con carga, así como, la humectación de superficies para el control de polvos. • Cumplimiento de normativa ambiental.



2026
año de
Margarita Maza

"CGS PV 0 2"
CGS Solarmex I, S.A.P.I. de C.V.
Página 40 de 71



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG- 04358-26

Componente ambiental.	Etapas.	Impacto ambiental.	Medidas.
Paisaje.	• Preparación del sitio. • Construcción. • Operación y mantenimiento.	• Disminución de la calidad. • Cambio en la fragilidad.	La promovente manifestó que pretende llevar a cabo las medidas siguientes: • Delimitación previa de las áreas a desmontar y despallar en el AP. • Repastización en zonas que no interfieran con los módulos. • Reforestación en zonas con poca densidad de vegetación. Asimismo, y en apego a las acciones descritas en el PDUCPO, esta DGIRA determina que la promovente deberá llevar a cabo la aplicación de las siguientes medidas adicionales y reportarlas en el Programa específico aplicable como siguen: • Diseño de infraestructura de bajo perfil, considerar la utilización de paneles solares con recubrimientos antirreflejantes (vidrio texturizado) para no impactar la imagen urbana ni la avifauna. • Barrera vegetal en el perímetro del proyecto, considerando la minimización de los impactos al paisaje, actuando como un corredor ecológico y pantalla visual que minimiza la alteración estética en el AP, favoreciendo la continuidad visual del entorno.

Asimismo, la **promovente** propuso la ejecución de un Programa de Vigilancia Ambiental (**PVA**), integrado por los **Programas específicos** siguientes: **Programa de rescate y reubicación de flora**, **Programa de**



2026
año de
Margarita Maza

"CGS PV 0 2"
CGS Solarmex I, S.A.P.I. de C.V.
Página 41 de 71



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG- 04358-26

reforestación y restauración de áreas degradadas, Programa de rescate y reubicación de fauna, Programa de monitoreo de fauna, Programa de restauración y manejo de suelos, Programa de manejo hídrico, Programa de manejo integral de residuos, los cuales fueron presentados en la **IA**. De lo anterior, esta **DGIRA** considera viables de ser aplicados dichos Programas; sin embargo, deberá considerar los Programas siguientes: **Programa de rescate y reubicación de fauna** y el **Programa de monitoreo de fauna** en uno solo, así como las medidas referentes al ahuyentamiento y preservación de fauna, por lo que el nombre del programa será **Programa de monitoreo, ahuyentamiento, rescate, reubicación y preservación de fauna silvestre** en apego a la **CONDICIONANTE 7**; asimismo, para su contenido deberá considerar las medidas antes descritas, y apegarse a lo descrito en el **TÉRMINO OCTAVO** de la presente Resolución Administrativa, aunado a lo anterior, determina que deberá llevar a cabo además el desarrollo del Programa siguiente: **Programa de protección de fauna voladora**.

Por lo anterior, se concluye que los impactos que fueron identificados y que pudieran generarse por el desarrollo del **proyecto** corresponden a los esperados por la realización de este; por lo que, las medidas de prevención, mitigación y/o compensación antes referidas y las descritas en el **Capítulo VI** de la **MIA-R** y de la **IA** presentadas son viables; no obstante, a lo anterior, éstas deberán ser complementadas con lo referido en el apartado de **CONDICIONANTES** del **TÉRMINO OCTAVO** de la presente Resolución Administrativa.

Pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas.

12. Que la fracción **VII** del artículo 13 del **RLGEEPAMEIA**, establece que la **MIA-R** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**, en este sentido, dicha información es relevante ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento en la superficie del **SAR** considerando diferentes escenarios, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal. En este orden de ideas, de acuerdo a lo manifestado por la **promovente** y lo establecido por esta **DGIRA**, se tienen los siguientes escenarios:

a. **Escenario ambiental sin el proyecto:** Esta **DGIRA** establece que, de no ejecutarse el **proyecto**, el entorno actual se define por el desplazamiento de áreas con vegetación forestal, principalmente, matorrales y pastizales, derivado de la expansión de zonas de agricultura, ganadería y vías de comunicación, así como de la expansión de las zonas urbanas, las cuales han desplazado las zonas



2026
año de
Margarita
Maza

"CGS PV 0 2"
CGS Solarmex I, S.A.P.I. de C.V.
Página 42 de 71



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG- 04358-26

con cubierta vegetal y fragmentado ecosistemas y por lo tanto hábitats. Por lo anterior, los suelos presentan una vulnerabilidad moderada a la erosión por agua y viento, sobre todo en áreas con poca cobertura vegetal debido a la explotación humana, así mismo, la calidad y fragilidad del paisaje se encuentra muy impactado por dichas áreas en expansión, y la calidad del agua se ve influenciada por dichas actividades, principalmente, así como su desecación gradual derivado de la pérdida de la capacidad de permeabilidad del suelo, y su infiltración. Por lo anterior, sin una intervención o plan de sustentabilidad, el ecosistema regional tiende a degradarse: la biodiversidad disminuirá y el suelo perderá calidad por el uso agropecuario intensivo, la falta de regulación en el cambio de uso de suelo y la sobreexplotación del agua a largo plazo, provocará la fragmentación de los hábitats y empeorará la calidad en el suelo y agua principalmente en el **AP**.

- b. Escenario ambiental con el proyecto y sin medidas de mitigación:** Esta **DGIRA** concluye que, al instalar el **proyecto** omitiendo medidas de mitigación, la transformación del paisaje implicará un impacto adverso significativo. La ocupación extensiva de suelos agrícolas y remanentes forestales conllevará la pérdida de cobertura vegetal y hábitats. Además, se espera una alteración grave en la estructura del suelo (erosión y compactación) y la desecación de cuerpos de agua, lo que interrumpirá la infiltración hacia el subsuelo y degradará las funciones ecológicas del área.

Derivado de lo anterior y respecto a los componentes de vegetación y fauna se tendrá una reducción significativa en la composición de especies de flora, reduciendo la riqueza específica y abundancia en el **AP**, asimismo, se podrán afectar especies con alguna categoría de riesgo en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; se tendrá un incremento en el riesgo de mortalidad de la avifauna por el establecimiento de la infraestructura y componentes del **proyecto** como la colisión y la electrocución con los paneles solares, la **LTi** y el vallado del **AP**.

En el caso del paisaje, disminuirá su calidad y fragilidad paisajística, debido a la remoción de vegetación y a la inclusión de infraestructura, misma que colinda con vías de comunicación y se encontrará muy cercano a la zona urbana.

- c. Escenario ambiental con proyecto y medidas de mitigación:** La **promovente** propone medidas, así como las propuestas por esta **DGIRA** las cuales se enfocan en prevenir, minimizar, mitigar, preservar y restaurar los efectos derivados de los diferentes posibles impactos en cada uno de los componentes ambientales, los cuales garantizarán la estabilidad del suelo, la compensación de la vegetación y la calidad paisajística mediante su reforestación, control de erosión y cambios fisicoquímicos, gestión de escurrimientos mediante la implementación de medidas de acuerdo a los

"CGS PV 0 2"

CGS Solarmex I, S.A.P.I. de C.V.
Página 43 de 71



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG- 04358-26

estudios hidrológico e hidráulicos, monitoreo de fauna, reubicación y seguimiento, control de emisiones a la atmósfera en apego a la normatividad vigente. Así como, para asegurar la conectividad ecológica, se establecerán pasos de fauna y se llevará a cabo la revegetación inducida o naturalmente, así como barreras vegetales que conlleven el uso de cactáceas nativas, ya sea individuos rescatados u obtenidos con el fin de conservar hábitats, favoreciendo a especies de quirópteros, y se llevará a cabo la gestión integral de residuos.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información de la MIA-R.

13. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 fracción **VIII** del **RLGEEPAMEIA**, la **promovente**, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que, ésta **DGIRA** determina que en la información presentada por la **promovente** en la **MIA-R**, y la **IA** se consideraron los instrumentos metodológicos (anexos, mapas, fotografías, entre otros), a fin de poder llevar a cabo una descripción tanto del **SAR**, **AI** y **AP** en el cual pretende insertarse el **proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo; además de presentar los planos de conjunto y fotografías, entre otros, que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-R**, y la **IA**; así como, sus respectivos anexos.
14. Que esta **DGIRA**, en estricto cumplimiento a lo establecido en la **LGEEPA**, particularmente en el tercer párrafo del artículo 35 y en el artículo 44 de su **RLGEEPAMEIA**, valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que las obras y/o actividades contempladas en el **proyecto** pudieran ocasionar por su realización. Asimismo, evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales; así como, la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas por la **promovente**, considerando para todo ello el **SAR**, **AI** y **AP**. Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de Impacto Ambiental, esta **DGIRA** identificó que aún y cuando existirán impactos ambientales por la realización del **proyecto**, éstos serán minimizados, mitigados, prevenidos o compensados mediante la aplicación de una serie de medidas propuestas por la **promovente**, así como las **CONDICIONANTES** señaladas en la presente Resolución Administrativa.

Por lo antes expuesto, la **promovente** dio cumplimiento al artículo 30, primer párrafo de la **LGEEPA**, ya que presentó la descripción de los posibles efectos en el ecosistema que pudiera ser afectado por las



2026
año de
Margarita
Maza

"CGS PV 0 2"

CGS Solarmex I, S.A.P.I. de C.V.
Página 44 de 71



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG- 04358-26

obras y/o actividades contempladas en el **proyecto**, considerando el conjunto de los elementos que conforma el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Asimismo, el **proyecto** cumple con lo establecido en el artículo 44, fracciones I, II y III del **RLGEEPAMEIA**, ya que:

- a) La propuesta de **SAR** presentada permitió la evaluación del efecto de las obras y/o actividades en el ecosistema, durante el tiempo previsto para su ejecución y no solamente en la superficie del predio donde se llevará a cabo el **proyecto**, concluyéndose que aún y cuando se presentarán impactos ambientales, estos serán prevenidos, mitigados y/o compensados con las medidas propuestas por la **promovente**; así como, lo señalado en la presente Resolución Administrativa.
- b) El desarrollo del **proyecto** no ocasionará efectos potenciales sobre los recursos naturales presentes en la zona donde se desarrollará el mismo, por lo que, se prevé que no se pondrá en riesgo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema del que forman parte los recursos existentes en el área donde se pretende realizar el **proyecto**.
- c) La **promovente** sometió a consideración de esta **DGIRA** una serie de medidas preventivas, de mitigación y compensación, con la finalidad de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos de los impactos ambientales no relevantes que se presentarán sobre el ambiente; así como, **Programas específicos** destinados a los diferentes componentes ambientales, los cuales esta **DGIRA** consideró viables de ser aplicados.

En este sentido, y en cumplimiento a lo señalado en el artículo 15, fracción IV de la **LGEEPA**, la **promovente** está obligada a prevenir, minimizar o reparar los daños al ambiente que pueda causar la realización de las diferentes obras y/o actividades del **proyecto**; así como, asumir los costos ambientales que dichas afectaciones o daños ocasionen.

Asimismo, conforme al artículo 28, primer párrafo del citado ordenamiento, y una vez realizado el análisis y evaluación de los posibles impactos ambientales que se producirán por el desarrollo del **proyecto**, esta **DGIRA** emite la **autorización en Materia de Impacto Ambiental de manera Condicionada** estableciendo para su realización medidas adicionales de prevención y de mitigación, con la finalidad de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en sus diferentes etapas. Lo anterior de conformidad con las facultades que están expresamente citadas en el

"CGS PV 0 2"

CGS Solarmex I, S.A.P.I. de C.V.

Página 45 de 71



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG- 04358-26

artículo 35, fracción II, de la **LGEEPA** y, por tanto, esta **DGIRA** señala los requerimientos que la **promoviente** deberán observar para la ejecución del **proyecto**, mismos que se incluyen en el **TÉRMINO OCTAVO** de la presente Resolución Administrativa.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 1, 2, 4 párrafo sexto y 8 párrafo segundo de la **CPEUM**; 1, 2 fracción I, 14 primer párrafo, 18, 26 fracción VIII, y 32 BIS fracciones I, III, X, XI y XLV de la **LOAPF**; 1, 2, 3, 13, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I, de la **LFPA**; 1, 3, 4, 5 fracciones II, X, XI y XXII, 15 fracciones I, II, III, IV, VI, XI, XII y XVI, 16, 28 primer párrafo fracciones II y VII, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto fracción II, penúltimo y último párrafo, 35 BIS y 176 de la **LGEEPA**; 1, 2, 3 fracciones VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 incisos K) fracciones I, II y III y O) fracción I, 9, 10 fracción I, 11 fracción III, 13, 17, 19, 21, 22, 24, 26 fracciones I y II, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46, 47, 48, 49 y 51 del **RLGEEPAMEIA**; 1, 2, fracción VII, 3, párrafo inicial, Apartado A, fracción II, inciso c), 4 párrafo primero, 5, 6 fracciones II y XL, 7 fracción I, 8, 9 fracciones II, XXIII, XXV y XXXIII y 18 fracciones II, inciso a), VIII, IX y X del **RISEMARNAT**; así como, el **POEGT**, el **PDOCPO**, las **NOMs**; esta **DGIRA** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO. - La presente resolución en materia de Impacto Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a las obras y actividades del **proyecto** denominado "**CGS PV 02**", promovido por la empresa **CGS Solarmex I, S.A.P.I. de C.V.** con pretendida ubicación en el Municipio de Ojocaliente, estado de Zacatecas.

El **proyecto** consiste en la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento, y desmantelamiento de una planta fotovoltaica de generación de energía eléctrica con potencia instalada de **110.015 MW**, conformada por **159,442** módulos fotovoltaicos, un área de baterías, inversores, **18 CTs**, **ZBT** y **ZMT**, una **LTI** que la cual contará con una longitud de **9.757 km** y **123** torres troncocónicas, entre la **SEE** y la **SE Ojo Caliente** (punto de interconexión), perteneciente a la **CFE**; la **SEE** estará conformada en configuración sencilla de una sola bahía y un solo alimentador de 34.5/115 kV, donde finalmente la energía generada por la planta fotovoltaica se inyectará al **SEN**.

Ubicación.



2026
año de
Margarita
Maza

"CGS PV 0 2"
CGS Solarmex I, S.A.P.I. de C.V.
Página 46 de 71



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG- 04358-26

El **proyecto** se pretende ubicar en el Municipio de Ojocaliente, estado de Zacatecas. Las coordenadas **UTM (WGS84, Zona 13N)** del **proyecto** y sus demás componentes se presentan en el anexo *Anexo cartográfico* de la **IA**, las cuales fueron corroboradas por esta **DGIRA** mediante el **SIGEIA**; asimismo se presentan en el **CONSIDERANDO 8** de la presente Resolución Administrativa.

Superficie de afectación.

La superficie total requerida para el emplazamiento del **proyecto** está conformada por **13 polígonos** definidos por la **promovente**, de los cuales los polígonos **AP01** al **AP06** se refieren al **AP** en la que se ubicarán las obras y componentes exceptuando la **LTI** y los polígonos del **AP07** al **AP13** corresponden a la trayectoria del trazo de la **LTI** y su **DDV**; por lo anterior, los 13 polígonos en conjunto suman una superficie de **259.1513 ha**, de las cuales **35.7123 ha** requiere la remoción de vegetación en áreas forestales de tipo **VSa/MC** en términos de lo previsto en los artículos 28 fracción VII de la **LGEEPA**, y 5 inciso O) fracción I del **RLGEEPAMEIA**.

La descripción de los componentes principales, características técnicas y superficies detalladas del **proyecto** se presenta en el **CONSIDERANDO 8** de la presente Resolución Administrativa y en el **Capítulo II**; así como, la incluida en la **IA**.

SEGUNDO. - La presente Resolución Administrativa en materia de Impacto Ambiental, tendrá una vigencia de **18 (dieciocho) meses** para llevar a cabo las obras y/o actividades de preparación del sitio y construcción, este plazo, comenzará a surtir efecto a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de la presente Resolución Administrativa; y de **30 (treinta) años** para la operación y mantenimiento del **proyecto**; lo anterior, en función de la vida útil de la infraestructura del **proyecto**, quedando condicionado este último plazo a que se haya llevado a cabo la construcción del **proyecto**. Dicha vigencia podrá ser modificada a solicitud de la **promovente**, en los términos previstos en el artículo 28, del **RLGEEPAMEIA**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa; así como, de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación, establecidas por la **promovente** en la documentación presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGIRA** la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (**CONAMER**) con número de homoclave **SEMARNAT-04-008**¹² de manera previa a la fecha de su vencimiento. Así mismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un **Informe** suscrito por el Representante

¹² Mediante Acuerdo publicado en el **DOF** el 1 de abril de 2026, se expidieron y modificaron los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de impacto ambiental. Conforme al artículo transitorio primero de dicho Acuerdo, su entrada en vigor ocurre a los quince días hábiles siguientes a su publicación; por ello, al momento de presentar la solicitud correspondiente, la **promovente** deberá utilizar el formato y atender los requisitos que se encuentren vigentes.



2026
año de
Margarita Maza

"CGS PV 0 2"
CGS Solarmex I, S.A.P.I. de C.V.
Página 47 de 71



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG- 04358-26

Legal de la **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **promovente** a las fracciones II, IV, y V, del artículo 420 Quáter, del Código Penal Federal. El **informe** antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa.

Por otra parte, el **informe** referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Zacatecas; a través del cual, se haga constar la forma de como la **promovente** ha dado cumplimiento a los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO. - La presente Resolución Administrativa no exime a la **promovente** de tramitar y obtener la autorización correspondiente para el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (**CUSTF**) ante la Oficina de Representación de esta **SEMARNAT** en el estado de Zacatecas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 68, fracción I y 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (**LGDFS**) de manera previa a cualquier actividad derivado del **CUSTF** en las **35.7123 ha** requeridas para el **proyecto**. Debiendo presentar copia de la misma ante esta **DGIRA** y en caso de que la superficie de **CUSTF** otorgada sea mayor a las **35.7123 ha** de **Vsa/MC**, deberá solicitar una modificación al **proyecto** conforme lo establecido en el **TÉRMINO OCTAVO** de la presente Resolución Administrativa. Una vez obtenida dicha autorización en materia de **CUSTF** deberá presentar copia simple de la misma ante esta **DGIRA**.

CUARTO. - De conformidad con los artículos 35, último párrafo de la **LGEEPA**, y 49 del **RLGEEPAMEIA**, la presente Resolución Administrativa se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **CONSIDERANDO 8**; así como, en el **TÉRMINO PRIMERO** de la presente Resolución Administrativa para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

QUINTO. - La presente Resolución Administrativa en materia de Impacto Ambiental, no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén descritas en el **CONSIDERANDO 8**; así como, en el **TÉRMINO PRIMERO** de la presente Resolución Administrativa; sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **DGIRA**, atendiendo



2026
año de
Margarita
Maza

"CGS PV 0 2"

CGS Solarmex I, S.A.P.I. de C.V.
Página 48 de 71



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG- 04358-26

lo dispuesto en el **TÉRMINO SÉPTIMO** de la presente Resolución Administrativa. Por lo que queda prohibido desarrollar cualquier actividad distinta a las señaladas en la presente Resolución Administrativa.

SEXTO. - La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **RLGEEPAMEIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, deberá presentar conforme a lo establecido en el trámite de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (**CONAMER**) con número de homoclave **SEMARNAT-04-005**¹³ denominado "*Aviso de desistimiento o renuncia de la autorización en materia de impacto ambiental*", motivo de la presente Resolución Administrativa en materia de Impacto Ambiental, para que esta **DGIRA** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SÉPTIMO. - La **promovente**, en el supuesto de que pretenda realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGIRA**, en los términos previstos en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar que los cambios pretendidos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables; así como, lo establecido en los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa. Por lo que, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta **DGIRA**, con base al trámite de homoclave **SEMARNAT-04-008**¹⁴. Para lo anterior, la **promovente** deberá presentar el análisis técnico, jurídico y ambiental comparativo del **proyecto** autorizado con las modificaciones a realizar (características técnicas, coordenadas UTM, superficies temporales y permanentes de las modificaciones, condiciones ambientales del sitio, vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables, impactos ambientales que se generan con la modificación, las medidas de mitigación que aplicará y los escenarios esperados) para que esta **DGIRA** esté en la posibilidad de analizar si las modificaciones solicitadas afectarán la evaluación que originalmente se llevó a cabo al **proyecto**, a efecto de determinar lo conducente. Quedando prohibido desarrollar cualquier actividad distinta a las señaladas en la presente Resolución Administrativa.

¹³ Mediante Acuerdo publicado en el **DOF** el 01 de abril de 2026, se expidieron y modificaron los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de impacto ambiental. Conforme al artículo transitorio primero de dicho Acuerdo, su entrada en vigor ocurre a los quince días hábiles siguientes a su publicación; por ello, al momento de presentar la solicitud correspondiente, la **promovente** deberá utilizar el formato y atender los requisitos que se encuentren vigentes.

¹⁴ Mediante Acuerdo publicado en el **DOF** el 1 de abril de 2026, se expidieron y modificaron los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de impacto ambiental. Conforme al artículo transitorio primero de dicho Acuerdo, su entrada en vigor ocurre a los quince días hábiles siguientes a su publicación; por ello, al momento de presentar la solicitud correspondiente, la **promovente** deberá utilizar el formato y atender los requisitos que se encuentren vigentes.



"CGS PV 02"
CGS Solarmex I, S.A.P.I. de C.V.
Página 49 de 71



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG- 04358-26

Dicha solicitud deberá acompañarse de un **informe** suscrito por el Representante Legal de la **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **promovente** a las fracciones II, IV, y V, del artículo 420 Quáter, del Código Penal Federal. El **informe** antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa. El **informe** referido puede ser sustituido por el documento oficial emitido por la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Zacatecas; a través del cual, dicha instancia haga constar la forma de como la **promovente** ha dado cumplimiento a los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa en materia de Impacto Ambiental, en caso contrario no procederá su gestión.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, párrafo cuarto, fracción II de la **LGEEPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47, primer párrafo del **RLGEEPAMEIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGIRA** establece que las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-R**, y la **AI** referida en el **RESULTANDO XII** de la presente Resolución Administrativa, así como en los anexos de las mismas, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las **NOMs** que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias; así como, a lo dispuesto en la presente Resolución Administrativa conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

La **promovente** deberá:

1. Con fundamento en los artículos 1 y 2 de la **CPEUM**; así como en los artículos 135 y 136 de la **LSE**, la **promovente** deberá presentar ante esta **DGIRA** copia del documento que, a derecho, determine la **SENER**, con el cual se acredite el cumplimiento a lo dispuesto en materia de la **MISSE**, misma que deberá corresponder a la **promovente** y al **proyecto** sometido a evaluación ante esta **DGIRA** (características técnicas, operativas y superficies que se determinen en dicho documento deben de ser concordantes con lo plasmado en el **CONSIDERANDO 8** de la presente Resolución Administrativa).



2026
año de
Margarita
Maza

"CGS PV 0 2"

CGS Solarmex I, S.A.P.I. de C.V.

Página 50 de 71



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG- 04358-26

En este sentido, la **promovente** no podrá llevar a cabo ninguna obra y actividad relacionada con el **proyecto** en tanto no presente a esta **DGIRA** copia del documento que a derecho determine la **SENER**.

2. Analizar la viabilidad técnica, ambiental y económica de actualizar la tecnología de los paneles solares proyectados, debiendo considerar los avances tecnológicos disponibles al momento de la emisión de la presente Resolución Administrativa, así como, de la fecha de inicio de preparación del sitio y construcción e instalación del mismo. Lo anterior, con el propósito de fomentar la implementación de tecnología con la mayor eficiencia en los paneles solares; dado que, esta **DGIRA** identificó que, a la fecha de emisión de la presente Resolución Administrativa, existen en el mercado paneles de mayor eficiencia (mayor potencia y menor superficie a ocupar), así mismo que cuenten con recubrimientos antirreflectantes (vidrio texturizado), lo anterior, de acuerdo a las medidas implementadas por esta **DGIRA** referidas en el **CONSIDERANDO 11**, respecto a los componentes fauna y paisaje, y su seguimiento de acuerdo a lo descrito en la **CONDICIONANTE 7**.

Por lo que, en caso de optar por paneles más eficientes que conlleven modificar la superficie de establecimiento, la capacidad instalada o el arreglo general del **proyecto**, deberá atender a lo establecido en el **TÉRMINO SÉPTIMO** de la presente Resolución Administrativa, incluyendo un análisis de los beneficios esperados en términos de eficiencia energética y reducción de impactos ambientales.

3. Deberá acudir ante la **CONAGUA** a fin de que sea esta quién determine lo procedente con respecto a los siguientes trámites", **CONAGUA-01-006** "Concesión para la ocupación de terrenos federales cuya administración compete a la CONAGUA", **CONAGUA-02-002** "Permiso para realizar obras de infraestructura hidráulica" los cuales podrán realizarse de manera previa al inicio de cualquier obra y/o actividad en superficies en las que dicha Comisión tenga atribución. Lo anterior, considerando que dicha Comisión identificó la incidencia del **proyecto** en el Arroyo "Corral Barrancos" y otros escurrimientos. Asimismo, deberá presentar ante esta **DGIRA**, copia de las respuestas o autorizaciones, de ser el caso, de los trámites referidos para que obren en el expediente técnico administrativo del **proyecto**. Lo anterior, considerando que la **promovente** manifestó como medida la conservación del escurrimiento intermitente (Arroyo "Corral Barrancos") y deberá asegurar que el derecho de vía de la infraestructura a instalar quede fuera de la zona federal del cauce.
4. Deberá dirigirse ante el Gobierno Estatal y Municipal, para que en el ámbito de su competencia determine lo conducente con respecto a las diversas autorizaciones, permisos, licencias, anuencias y/o vistos buenos, entre otros que resulten aplicables para la realización de las obras y actividades del **proyecto** durante todas sus etapas. Debiendo presentar ante esta **DGIRA**, copia de las autorizaciones o lo relacionado con la atención a dichos tramites, emitidos por los diferentes órdenes de Gobierno, a fin de que obren en el

"CGS PV 0 2"
CGS Solarmex I, S.A.P.I. de C.V.
Página 51 de 71



2026
año de
**Margarita
Maza**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG- 04358-26

expediente técnico administrativo del **proyecto**.

5. Respecto a los caminos de acceso externos al **AP**, la presente Resolución Administrativa no autoriza obras de modificación, ampliación, rehabilitación ni apertura de nuevas vialidades, en virtud de que la **promovente** no manifestó la apertura de caminos de acceso nuevos. En caso de que, durante cualquier etapa del **proyecto**, se requiera efectuar intervenciones en dichos caminos, la **promovente** deberá previamente gestionar y obtener las autorizaciones, permisos o anuencias correspondientes ante las autoridades competentes.

Asimismo, respecto a los carriles de aceleración y desaceleración, la **promovente** deberá previamente gestionar y obtener las autorizaciones, permisos o anuencias correspondientes ante las autoridades competentes, ya que estos inciden en el **DDV** correspondiente a las diferentes carreteras que cruzan a los polígonos del **proyecto**, y por lo tanto, deberá presentar ante esta autoridad copia de la evidencia documental que acredite cualquier autorización ante alguna intervención en los caminos de acceso externos y respecto a los carriles de aceleración y desaceleración, para que obren en el expediente técnico administrativo del **proyecto**.

6. En lo relativo a las **ZMT** que se proyectan fuera de los polígonos generales del **AP**, con la finalidad de interconectar los distintos componentes del mismo, la **promovente** deberá contar previamente con las anuencias de paso, autorizaciones o permisos emitidos por la autoridad competente y/o por los propietarios o legítimos poseedores de los predios involucrados, debiendo presentar la evidencia documental correspondiente ante esta **DGIRA** de preferencia previo al inicio de obras, para que obren en el expediente técnico administrativo. Asimismo, deberá indicar las actividades y características técnicas que tendrán las **ZMT** a realizar para el cruce en el Arroyo "Corral Barrancos" a excluir.
7. Cumplir con todas y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación que propuso en la documentación presentada en la **MIA-R** y la **IA** con sus respectivos anexos, para el desarrollo del **proyecto**, las cuales esta **DGIRA** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, en el **RLGEEPAMEIA**, las **NOMs** y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otra Unidad Administrativa (Federal, Estatal y/o Municipal) competente al caso, debiendo acatar y cumplir con las medidas propuestas por la **promovente** y señaladas en el **CONSIDERANDO 11**; así como, lo dispuesto en sus **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa, las cuales son necesarias para asegurar la sustentabilidad del **proyecto** y la conservación del equilibrio ambiental de su entorno.



2026
año de
Margarita
Maza

"CGS PV 0 2"
CGS Solarmex I, S.A.P.I. de C.V.
Página 52 de 71



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG- 04358-26

Por lo que, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones citadas la **promovente** incluyó las medidas propuestas en el **Capítulo VI** de la **MIA-R** y la **IA** referida en el **RESULTANDO XII** de la Presente Resolución Administrativa, las cuales esta **DGIRA** considera viables de aplicar; sin embargo, deberá integrar los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** que en la presente resolución se señalan, por lo que, deberá actualizar el **PVA** y presentarlo ante esta **DGIRA** para su correspondiente aprobación en un plazo máximo de **30 (treinta) días hábiles** contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente Resolución Administrativa, pero de manera previa a la fecha de inicio de cualquier obra y/o actividad relacionada con la preparación del sitio y construcción del **proyecto**, debiendo presentar copia del **PVA** a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el estado de Zacatecas.

Para cumplir con lo anterior, la **promovente** deberá incluir todas las medidas de control, prevención y mitigación propuestas en la documentación presentada (**MIA-R**, **IA** y sus respectivos anexos). las cuales deberán ser incorporadas dentro de los **Programas Específicos**, de ser el caso; asimismo, aquellas medidas propuestas que no puedan ser integradas dentro de algún Programa deberán ser desarrolladas de manera independiente pero dentro del mismo **PVA**.

Los **Programas Específicos** que la presente Resolución Administrativa señala, deberán contener entre otros, lo siguiente:

- a) Objetivos particulares.
- b) Metas particulares.
- c) Responsables del desarrollo del Programa, que deberán ser especialistas en el tema.
- d) Metodología, describiendo las técnicas a implementar y los recursos necesarios.
- e) Medidas específicas que se emplearán para prevenir, mitigar y compensar los impactos ambientales.
- f) Indicadores de realización: Mide la aplicación y ejecución efectiva de las medidas propuestas.
- g) Indicador de Eficacia: Mide los resultados obtenidos por la aplicación de la medida propuesta correspondiente.
- h) Calendario de comprobación: Frecuencia con que se corroborará la buena aplicación de la medida.
- i) Punto de comprobación: Donde se comprobará (lugar y específicamente sobre que componente ambiental).
- j) Medidas de urgente aplicación, las cuales se emplearán en caso de que los resultados de aplicación de cada una de las medidas de los **Programas** no cumplan los objetivos y umbrales establecidos con base en los indicadores definidos por la **promovente** (indicadores de realización y de eficacia).
- k) Referencias bibliográficas.

"CGS PV 0 2"

CGS Solarmex I, S.A.P.I. de C.V.
Página 53 de 71



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG- 04358-26

Una vez validado el **PVA**, en los informes de cumplimiento deberá presentar para cada Programa lo siguiente:

- A) Anexo video y/o fotográfico, el cual evidencie las acciones que ha llevado a cabo la **promovente** en las distintas etapas del **proyecto**; así como, el estado en el cual se encuentren el sitio seleccionado para la implementación de las medidas. El anexo deberá incluir fotografías y/o videos a color, con su respectiva referencia geográfica (coordenadas UTM en formato .csv y/o .kml), así como la fecha y hora de captura como marca de agua en cada fotografía y/o video.
- B) Análisis, discusión y conclusiones de los resultados obtenidos de la aplicación de cada programa.

Programas Específicos.

- a) **Programa de monitoreo, ahuyentamiento, rescate, reubicación y preservación de fauna silvestre.** Al respecto, la **promovente** propuso el **Programa de rescate y reubicación de fauna y un Programa de Monitoreo de fauna**; sin embargo, esta **DGIRA** determinó presentar el contenido de estos en el presente programa, en el que deberá contemplar las medidas de ahuyentamiento y preservación de fauna; asimismo, deberá llevar a cabo la campaña de muestreo faltante en temporada de lluvias, con el fin de contar con la caracterización del **AP** más completa posible y con el fin de agregar las medidas a considerar de acuerdo a los resultados encontrados, hasta **60 (sesenta días)** naturales posteriores al inicio de obras relacionadas con el **proyecto** así como a la validación del **PVA**.

Adicional a lo anterior deberá considerar que previo a cualquier obra y/o actividad, deberá monitorear, rescatar, y reubicar a la totalidad de los individuos y especies que se encuentren presentes en el **AP**, con énfasis, en las especies registradas en alguna categoría de protección de conformidad con lo establecido en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, así como, las especies enlistadas en **CITES** con posible presencia en el **AP**, y las encontradas en los muestreos en campo realizados. Lo anterior deberá llevarlo a cabo durante todas las etapas del **proyecto**, así mismo deberá incluir lo siguiente:

- i. Previo al establecimiento del vallado en el **AP**, indicar las características de los pasos de fauna con los que contará, lo anterior se determinó de acuerdo a la incidencia con el Arroyo "Corral Barrancos" a excluir (sujeto a lo que determine **CONAGUA**), así como, de los escurrimientos y corrientes cercanos al **AP**, es decir, por los servicios ambientales que estos pudieran prestar a diversas especies e individuos de fauna y resaltando los resultados de los muestreos en los que



2026
año de
Margarita
Maza

"CGS PV 0 2"

CGS Solarmex I, S.A.P.I. de C.V.
Página 54 de 71



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG- 04358-26

se encontró la presencia de especies incluidas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, y por sus características particulares se hace especial énfasis en *Anas diazi* (pato mexicano), y *Peromyscus eremicus* (rata de cactus).

- ii. Para evitar alterar los ciclos biológicos de cada grupo de vertebrados, deberá realizar los trabajos rescate y reubicación, antes o después de las épocas reproductivas y/o anidación, para lo cual deberá especificar las fechas tentativas para su ejecución.
- iii. Indicar la sobrevivencia de los individuos reubicados con respecto a los individuos rescatados.
- iv. Describir y justificar las técnicas seleccionadas para realizar el rescate y manejo de fauna silvestre.
- v. Describir y justificar la ubicación los sitios destinados al cuidado y reubicación de las especies de fauna; especificando los criterios biológicos y técnicos aplicados para su selección, señalando por especie la factibilidad de incorporación a su ambiente natural. La **promovente** deberá incluir las coordenadas de proyección **UTM**, así como un mapa a escala legible donde identifique las áreas potenciales para la reubicación de especies.
- vi. Analizar la abundancia, riqueza y composición de la fauna rescatada y reubicada, lo cual resulta importante para determinar la presencia de estas y sus cambios influenciados con el tiempo. En tal análisis, deberá señalar las especies nativas, endémicas, prioritarias, así como aquellas que se encuentren registradas tanto en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, en la Lista Roja de Especies Amenazadas de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (**UICN**), así como las especies incluidas en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (**CITES**).
- vii. Especificar los protocolos de atención médica veterinaria por grupo faunístico con la finalidad de atender los posibles incidentes (colisiones, atropellamiento, entre otros) y con ello disminuir la tasa de mortalidad de los individuos durante el desarrollo del **proyecto**.

Posteriormente en los informes anuales deberá presentar las bitácoras correspondientes con el seguimiento y anexo fotográfico, con las imágenes a color, coordenadas UTM (formato .csv), fecha de la toma y descripción en cada imagen, con lo que se requiere resaltar.

- b) **Programa de protección de fauna voladora** considerando que el **proyecto** contempla la construcción de la **LEI** y que con base a los muestreos de campo realizados en el **AP** y **SAR** reportó la presencia de aves y quirópteros, deberá implementar dicho Programa durante la etapa de operación del **proyecto**, debiendo incluir lo siguiente:



2026
año de
**Margarita
Maza**

[Firma manuscrita]

"CGS PV 0 2"
CGS Solarmex I, S.A.P.I. de C.V.
Página 55 de 71



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG- 04358-26

- i. Crear una Línea Base, en la cual, estime el riesgo potencial que representarían la **LEI** para la avifauna, dado que dicho grupo son los más susceptibles a incidentes de colisión y/o electrocución por este tipo de infraestructura.
- ii. Evidenciar la ubicación y protección de refugios de quirópteros; así como, el seguimiento a las medidas de barrera vegetal en el perímetro del **proyecto**, considerando cactáceas nativas, y con alguna categoría de riesgo encontradas en el **AP**.
- iii. Proponer medidas para evitar y/o disminuir la colisión o electrocución de la avifauna con la línea de interconexión, considerando entre otros lo siguiente:
 - Las recomendaciones establecidas por el Manual "PROALAS" de la **CONABIO**, el cual podrá consultar en la siguiente liga: <https://bioteca.biodiversidad.gob.mx/janium/Documentos/15233.pdf>
 - Consultar y considerara las recomendaciones de Bird Life International, en su publicación "*Posición de Aves y Tendidos Eléctricos*" que señala algunas prácticas sugeridas para los diferentes tipos de apoyos utilizados en el tendido de las Líneas; así como las citadas en el documento "*Electrocución de aves en las líneas eléctricas de México*" u algún otro documento relacionado.
 - Aplicar las medidas preventivas señaladas en el Manual Principales Conflictos entre Aves y Líneas de Energía Eléctricas: Acciones de Mitigación y otras Soluciones para la Conservación del Águila Real y otras Rapaces, a fin de mitigar los principales impactos que resulten de la interacción de las aves con la línea de interconexión, mismo que podrá consultar en la siguiente liga: <https://simec.conanp.gob.mx/Publicaciones2020/Publicaciones%20CONANP/Parte%203/Manuales/2008%20Manual%20Conflictos%20Aves%20y%20Lineas.pdf>.
 - Balizado de tendido eléctrico, para evitar que las aves colisionen y durante los primeros **3 (tres) años** de operación deberá evaluar la efectividad de las balizas o disuasores de vuelo para que en caso de ser necesario se planteen las medidas correctivas correspondientes y describir las características de estos, de los dispositivos, así como de las distancias entre estos.

Los resultados obtenidos deberán incluir un comparativo (por medio de gráficas, tablas, entre otros), donde demuestre el estado Línea Base y cómo esta va presentando cambios por la implementación del **proyecto**.

- c) **Programa de rescate y reubicación de flora.** Propuesto por la **promovente**; sin embargo, deberá contemplar el rescate de las especies de lento crecimiento, difícil reproducción, de aquellas especies



2026
año de
**Margarita
Maza**

"CGS PV 02"
CGS Solarmex I, S.A.P.I. de C.V.
Página 56 de 71



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG- 04358-26

listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010** y las consideradas económica y ecológicamente importantes presentes en el **AP**, este Programa deberá incluir además lo siguiente:

- i. Deberá considerar dentro de las actividades de los programas: **Programa de rescate y reubicación de flora y Programa de reforestación y restauración de áreas degradadas**, el rescate y reubicación, así como el seguimiento y monitoreo de los individuos de **mezquite y huizache**, los cuales la **promovente** manifestó como vegetación dispersa de dichos individuos.
- ii. Identificación y censo de los individuos que fueron rescatados y reubicados, indicando su importancia biológica, el estrato (de ser el caso) y categoría de riesgo.
- iii. En caso de requerir aclimatación previa en un vivero previo a la reubicación de los individuos rescatados, deberá de indicar las coordenadas UTM de su ubicación, superficie, características y las acciones que se consideren para asegurar la sobrevivencia de cada uno de los individuos.
- iv. Analizar la abundancia, riqueza y composición de la flora silvestre rescatada y reubicada que, considerando su importancia biológica, dentro de los tipos de vegetación a las que pertenecen, puedan ser susceptibles de protegerse y conservarse, no tan solo las especies que se encuentren en alguna categoría de protección de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, en los sitios destinados a la instalación de la infraestructura del **proyecto**. En tal análisis, deberá especificar cuáles son las especies nativas, endémicas, prioritarias, entre otras y las que se encuentren registradas tanto en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, en la Lista Roja de Especies Amenazadas de la **UICN**, así como las especies incluidas en los Apéndices de la **CITES**.
- v. Describir y justificar las técnicas seleccionadas para realizar el rescate de especies de flora silvestre; en caso de que no sea factible conservar la totalidad del individuo deberá contemplarse el rescate de partes de ellos (frutos, semillas, esquejes, hijuelos) para su posterior desarrollo en un vivero temporal y ulterior plantación en las áreas destinadas y/o sitios que así lo ameriten.
- vi. Describir y justificar la ubicación las áreas destinadas a la reubicación de las especies de flora; especificando los criterios biológicos y técnicos aplicados para su selección, señalando por especie la factibilidad de incorporación a su ambiente natural. La **promovente** deberá incluir las coordenadas de proyección UTM, así como un mapa a escala legible donde identifique las áreas potenciales para la reubicación de especies, se sugiere que los ejemplares rescatados se consideren en el **Programa de reforestación y restauración de áreas degradadas**, así como en la medida referente a la implementación de barrera vegetal en el perímetro del **proyecto**.
- vii. Acciones emergentes cuando la sobrevivencia de los ejemplares de flora silvestre reubicados sea menor al 85% del total de los individuos rescatados.



2026
año de
Margarita
Maza

"CGS PV 0 2"
CGS Solarmex I, S.A.P.I. de C.V.
Página 57 de 71



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG- 04358-26

- viii. Presentar las bitácoras correspondientes con el seguimiento y anexo fotográfico (con las imágenes a color, coordenadas UTM (formato .csv), fecha de la toma.

Referente a las barreras vegetales en el perímetro del **proyecto**, se contempló como medida la plantación de cactáceas, lo anterior considerando la minimización de los impactos al paisaje, así como, la compensación, rescate y/o reubicación de especies de importancia y/o vulnerables, como son las cactáceas presentes en el **AP**, especialmente las especies *Coryphantha delicata* y *Ferocactus histrix* con categoría de riesgo (**Pr**) en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, sirviendo a la fauna como aportación de hábitats, y servirá como zona de refugio y alimentación, fundamental para el desarrollo de diversas especies de quirópteros (murciélagos) insectívoros, encontrados en el **AP**, por lo que los insectos se encuentran en estas agrupaciones de cactáceas por las condiciones óptimas para su ciclo biológico y forrajeo.

Finalmente, la **promovente** deberá considerar un período de seguimiento de por lo menos **10 (diez) años** o hasta que derivado de los resultados obtenidos se justifique que ya no es necesario continuar con el seguimiento, a través de un documento técnico que deberá presentar a esta **DGIRA**, así como a la **PROFEPA** para que en el ámbito de su competencia determine lo procedente y copia simple de la constancia de recepción a esta **DGIRA**.

- d) **Programa de reforestación y restauración de áreas degradadas.** Propuesto por la **promovente** para su implementación; sin embargo, deberá llevar a cabo la reforestación compensando las **35.7123 ha** de remoción de **VSa/MC** que pretende realizar, en el cual se tendrán que priorizar áreas que presenten indicios de degradación o degradadas y por lo tanto desprovistas de vegetación y de acuerdo a las medidas propuestas en tanto sea posible en los sitios cercanos al **AP** y dentro del **SAR**. Para lo cual deberá tomar en cuenta los siguientes criterios:

- i. Las coordenadas UTM (formato .csv), superficie y características ambientales del o los sitios propuestos para llevar a cabo el presente Programa los cuales deberán estar preferentemente ubicados dentro del **AI** o por el contrario dentro de la superficie del **SAR**, con la finalidad de formar corredores biológicos, priorizando terrenos con conectividad ecológica y potencial de regeneración natural.
- ii. Presentar el listado de las especies y número de individuos reforestados, técnicas de plantación, densidad justificando su selección y diseño de la reforestación.
- iii. Origen y obtención de las especies. Por lo que, presentará los datos del o los viveros de donde se obtuvieron los ejemplares, y cantidad por especie e individuos obtenidos.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG- 04358-26

- iv. La compensación puede ser llevada a cabo con los individuos que serán removidos dentro del **AP**, así mismo, podrá ser considerada la compensación considerando lo que determine la Oficina de Representación de esta **SEMARNAT** respecto al **CUSTF**, lo anterior siempre y cuando estos se encuentren en condiciones sanitarias óptimas para su manejo y trasplante y que los sitios cumplan con las condiciones idóneas para el trasplante, asimismo para las medidas de barreras vegetales y revegetación perimetral propuestos, deberá emplear los individuos y suelo conservado que sean rescatados de acuerdo con la implementación del **Programa de restauración y manejo de suelos** y el **Programa de rescate y reubicación de flora**.
- v. Programación o cronograma de las actividades para la aplicación del Programa.
- vi. Descripción del manejo técnico al que serán o fueron sometidas las especies seleccionadas desde la fase de siembra hasta el establecimiento, y la de reposición de los individuos que no hayan sobrevivido para mantener la densidad originalmente propuesta.
- vii. Indicadores de seguimiento o de monitoreo que evalúen la eficacia del Programa, considerando no solo aquellos que propuso en la **MIA-R** y en la **IA** sino además los que hayan resultado de la implementación del Programa.
- viii. Acciones emergentes cuando la sobrevivencia de los ejemplares a reforestar sea menor al **85%** del total de los individuos.
- ix. Las acciones de revegetación deberán realizarse preferentemente durante la temporada de lluvias, a fin de incrementar la probabilidad de supervivencia de las especies establecidas.
- x. Bitácoras y anexo fotográfico (con las imágenes a color, coordenadas UTM (formato .csv), fecha de la toma), describir el estado fitosanitario y características dasométricas las especies seleccionadas desde la fase de siembra hasta el establecimiento, y la de reposición de los individuos.
- xi. Queda prohibido llevar a cabo acciones de reforestación con especies exóticas e invasoras que puedan provocar desplazamiento y competencia de poblaciones vegetales nativas, por lo que deberá plantar especies vegetales acordes a las características del **SAR**, exclusivamente nativas.

En caso de que la **promovente** considere durante la aplicación para el presente Programa especies que se encuentren en alguna categoría de protección de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; el sitio o los sitios en los que se abastezca deberán contar con el registro de la Unidad de Manejo Ambiental (**UMA**), debiendo indicar las especies empleada en la reforestación y acreditar la procedencia legalmente conforme a lo señalado en los artículos 51, de la Ley General de Vida Silvestre (**LGVS**), y 53, del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre (**RLGVS**).



2026
año de
Margarita Maza

"CGS PV 0 2"
CGS Solarmex I, S.A.P.I. de C.V.
Página 59 de 71



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG- 04358-26

El presente Programa deberá considerar el seguimiento durante toda la vida útil del **proyecto** o hasta que derivado de los resultados obtenidos se justifique que ya no es necesario continuar con el seguimiento; lo anterior, a través de un documento técnico que deberá presentar a la **PROFEPA** para que en el ámbito de su competencia determine lo procedente.

- e) **Programa de restauración y manejo de suelos** propuesto por la **promovente**. Deberá desarrollar el diseño de acciones de conservación de suelos; así como, prevención, mitigación y recuperación para el control de la erosión, la degradación y los cambios fisicoquímicos, para lo cual deberá basarse en un estudio de análisis de riesgo de erosión y degradación, y deberá realizar estudios hidrológicos e hidráulicos para diseñar medidas de protección contra erosión, en la superficie del **AP**; asimismo, derivado de que realizó el estudio hidrológico en el **AP** deberá realizar este para la trayectoria de la **LTI** ya que omitió presentar dicha superficie; lo anterior con la finalidad de identificar las áreas sensibles y con ello determinar con exactitud aquellos sitios más susceptibles, así como incluir lo siguiente
- i. Coordenadas UTM en archivos CSV (delimitado por comas) y KML de los sitios en los que será aplicado el Programa en mención.
 - ii. Indicar y describir el tipo de obras que pretende llevar a cabo, incluyendo las medidas propuestas.
 - iii. Indicar y marcar en un plano los sitios en los cuales se llevarán a cabo las acciones de control de erosión y degradación, indicando su estado cero.
 - iv. Técnicas utilizadas para llevar a cabo las acciones de control de erosión, degradación y por los cambios fisicoquímicos, las cuales deberán estar sustentadas técnicamente.
 - v. Deberá realizar estudios hidrológicos e hidráulicos para diseñar medidas de protección contra erosión, y degradación, en la superficie del **AP**; con la finalidad de identificar las áreas susceptibles y con ello determinar con exactitud aquellos sitios prioritarios para la aplicación de acciones de control.
 - vi. En las medidas deberá contemplar el aprovechamiento del suelo vegetal previamente retirado y almacenado durante las actividades de despalle, con la finalidad de favorecer el estado del suelo y el establecimiento de la vegetación y recuperación de sus funciones ecológicas.
 - vii. Deberá realizar un diagnóstico inicial en donde incluya la caracterización del suelo, las condiciones actuales y las medidas a implementar, para que una vez realizadas las medidas se realice un análisis comparativo y así evaluar la efectividad de dichas medidas.
 - viii. Describir las técnicas utilizadas para llevar a cabo las acciones de control de erosión, degradación y cambios topográficos, las cuales deberán estar sustentadas técnica y ambientalmente.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG- 04358-26

- ix. Señalar la cantidad de suelo fértil que será extraído e indicar la ubicación de las áreas en las que será resguardado y aquellas en las que será reutilizado el suelo fértil, así como el material triturado al que se refiere en las medidas a implementar.
- x. Como seguimiento a todas las medidas implementadas deberá llevar a cabo un diagnóstico edafológico específico, para evidenciar mediante la realización de análisis de calidad del suelo el favorecimiento de la implementación de las medidas o de lo contrario el replanteamiento de estas cuando no se obtengan resultados favorables, presentando estos resultados en cada reporte.
- xi. Una vez obtenido los resultados de los estudios solicitados, deberá realizar una justificación técnica basada en los resultados obtenidos, respecto a que la erosión eólica e hídrica no pone en peligro las funciones del escenario actual contra el escenario con la implementación del proyecto en todas sus etapas.

Asimismo, deberá tomar en cuenta las consideraciones siguientes:

- i. Se deberá limitar la remoción de vegetación únicamente a las áreas estrictamente necesarias para la instalación del **proyecto**.
- ii. En áreas con pendiente o susceptibles a escurrimientos, se deberán implementar barreras físicas, cunetas o bordos de retención para reducir la velocidad del agua de lluvia.
- iii. Se deberá evitar dejar superficies de suelo desnudo por periodos prolongados.
- iv. El tránsito de maquinaria pesada deberá restringirse a caminos y áreas previamente definidas.
- v. Se deberá evitar el tránsito innecesario de vehículos fuera de las áreas autorizadas.
- vi. Las áreas que no formen parte de la infraestructura permanente del **proyecto** deberán mantener o recuperar cobertura vegetal, preferentemente con especies nativas de la región.
- vii. Se deberán implementar obras de drenaje pluvial en caminos internos y áreas de concentración de escurrimientos para evitar erosión.
- viii. Evitar la obstrucción de los patrones naturales de escurrimiento.

En los informes anuales de cumplimiento, la **promovente** deberá presentar reportes de inspección, registro fotográfico de las áreas intervenidas, resultados de los análisis que llevó a cabo y evidencia de las medidas de conservación implementadas; así como evidencia fotográfica de las actividades realizadas.

- f) **Programa de manejo hídrico.** Propuesto en el que tendrá que considerar derivado de la presencia de diversos escurrimientos próximos al **proyecto**; así como, en el **AP**, el arroyo "Corral Barrancos",





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG- 04358-26

identificado por la **CONAGUA** en su opinión técnica, así como de la presencia de un jagüey en el **AP**, deberá contemplar dicho programa, que pretende asegurar la preservación de la dinámica hídrica y los escurrimientos, así como, lo que determine dicha Comisión respecto a lo señalado en la **CONDICIONANTE 3** del presente, para lo cual deberá de considerar el libre flujo del agua y desarrollar, entre otros, lo siguiente:

- i. Estará sujeto a la delimitación de la zona federal del cuerpo o cuerpos de agua presentes en el **AP** aprobado por **CONAGUA**.
- ii. Informar la distancia a la que se instalará la infraestructura (vallado) del arroyo, de acuerdo a lo determinado por **CONAGUA**, y las medidas para evitar la contaminación del agua derivado de la incidencia en el **AP**.
- iii. La delimitación se realizará previo al inicio de la etapa de la preparación del sitio del **proyecto** para mantener en todo momento su conservación y conforme a lo indicado por **CONAGUA**.
- iv. Deberá llevar a cabo el estudio hidráulico para la clasificación inicial del estado y características técnicas de los cuerpos de agua y escurrimientos en el **AP**, y definir las obras hidráulicas pertinentes, asegurando el correcto flujo de las escorrentías presentes en el **AP**, aunado a las obras hidráulicas que se determinen para tal fin.
- v. De acuerdo a los resultados obtenidos en el estudio solicitado, deberá implementar las obras hidráulicas necesarias para evitar cambios en los escurrimientos naturales, medidas de control que favorezcan la infiltración y en apego a la **CONDICIONANTE 10**, así como medidas que disminuyan la erosión y eviten, mitiguen o compensen los impactos derivados del establecimiento del **proyecto**.
- vi. Asimismo, deberá presentar la evidencia de la disposición final de las aguas residuales y lodos generados en la fosa séptica que pretende instalas en la etapa de operación y mantenimiento, así como, sus características técnicas.
- vii. Describir las medidas de uso eficiente y ahorro de agua que serán implementadas para minimizar la demanda hídrica del **proyecto**.
- viii. Deberá colocar letreros de áreas restringidas en los sitios determinados para conservación de acuerdo a la determinación de **CONAGUA**, así como, a los resultados de los estudios solicitados. No se podrá instalar ninguna infraestructura o componente del **proyecto** sobre estos cuerpos de agua.
- ix. Se vigilará la correcta gestión de los residuos en las zonas con cimentaciones, para evitar cualquier vertimiento de sustancias sobre las escorrentías.
- x. Las actividades contenidas en este programa deberán ser documentadas de manera pormenorizada.

"CGS PV 0 2"

CGS Solarmex I, S.A.P.I. de C.V.
Página 62 de 71



2026
año de
**Margarita
Maza**



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG- 04358-26

xi. Queda estrictamente prohibido el depósito de cualquier tipo de residuo, incluyendo el vertimiento de aguas residuales en estos escurrimientos.

Derivado de la conservación del Arroyo "Corral Barrancos", deberá presentar la caracterización física y química de manera previa a la etapa de preparación del sitio y construcción el proyecto, y posteriormente, deberá presentar en los informes anuales presentar evidencia de las condiciones una vez que se construya el **proyecto** con respecto a las iniciales en las que se encuentra el arroyo a fin de conocer la calidad con la que cuenta.

En los informes anuales de cumplimiento, deberá presentar reportes de inspección, registro fotográfico de las áreas intervenidas, resultados de los análisis que llevó a cabo y evidencia de las medidas de conservación implementadas; así como evidencia fotográfica de las actividades realizadas.

g) **Programa de manejo integral de residuos.** Propuesto por la **promovente**, en el que deberá incluir acciones destinadas al manejo de los residuos de todo tipo (residuos peligrosos, residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial), a generarse durante todas las etapas del **proyecto**; además, deberá indicar el manejo y la disposición final que le dará a los paneles fotovoltaicos que llegue a sustituir derivado del mantenimiento durante la etapa de operación. Para lo cual, deberá especificar la cantidad y tipo de residuos generados, la temporalidad de generación, su manejo y disposición final se realice en estricto apego a la legislación ambiental vigente y exclusivamente por empresas autorizadas.

Precisar las características y ubicación de la fosa séptica prevista para la **etapa de operación** del **proyecto**, así como las medidas para su manejo, mantenimiento y correcto funcionamiento, debiendo dar cumplimiento a la **NOM-006-CONAGUA-1997**, relativa al diseño y construcción de fosas sépticas.

Aunado a lo anterior, debiendo dar cumplimiento a las normas siguientes: **NOM-053-SEMARNAT-1993**, **NOM-054-SEMARNAT-1993**, **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-161-SEMARNAT-2011** y demás aplicables. Asimismo, deberá georreferenciar en coordenadas UTM la ubicación de los almacenes de residuos con los que cuente.

Una vez validado el **PVA**, la **promovente** deberá presentar copia del **PVA** a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Zacatecas, debiendo hacerse de hacerse de conocimiento a esta **DGIRA** mediante la presentación de la constancia de recepción.



2026
año de
Margarita
Maza

"CGS PV 0 2"

CGS Solarmex I, S.A.P.I. de C.V.
Página 63 de 71



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG- 04358-26

Posteriormente, la **promovente** deberá presentar los resultados de la aplicación de los **Programas Específicos** que conforman el **PVA** a través de **Informes Anuales** a esta **DGIRA**, y copia a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Zacatecas, lo cual deberá de hacerse de conocimiento a esta **DGIRA** mediante la presentación de la constancia de recepción, donde se incluyan los resultados obtenidos de la aplicación de cada uno de los incisos que integran la presente **CONDICIONANTE** y que se encuentran incluidos en el **PVA**; así como el cumplimiento de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa, acompañado de su respectivo anexo fotográfico; el cual ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**.

8. Para dar cumplimiento a la **CONDICIONANTE 7** de la presente Resolución Administrativa; así como, para la evaluación de la ejecución, operación y abandono del **proyecto** en los términos manifestados y conforme a los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa; en la aplicación del **PVA** y de los **Programas Específicos** derivados de éste, previo al desarrollo y a la presentación de los **informes anuales**, se deberá designar un **Supervisor Ambiental** que actúe de forma autónoma a la **promovente**; en el entendido de que el cumplimiento de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa son responsabilidad única y exclusivamente de la misma; sin embargo, considerando que se refieren a temas técnicos especializados, la **promovente** se deberá de apoyar mediante el asesoramiento de especialistas, grupo de profesionales y/u organismos o cuerpos colegiados con experiencia en materia de impacto ambiental; quienes serán los encargados de fungir como **Supervisor Ambiental**, para coadyuvar en los trabajos de supervisión para la correcta ejecución de las actividades de cumplimiento de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** señalados en la presente Resolución Administrativa.

Al respecto, el **Supervisor Ambiental** deberá comprobar la experiencia referida a través de la documentación correspondiente y deberá cumplir al menos con los siguientes requisitos:

- a) Amplio conocimiento de campo, tomando especial atención en los aspectos técnicos del **proyecto** y su interacción con los diferentes componentes ambientales (aire, suelo, hidrología, biodiversidad, entre otros).
- b) Conocimiento de metodologías y/o técnicas para la supervisión de proyectos, con especial atención en la verificación de la aplicación correcta de las medidas señaladas y establecidas en el **PVA**, y en los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa en relación a los impactos identificados, incluyendo los posibles impactos acumulativos, sinérgicos y residuales que el desarrollo del **proyecto** pudiera ocasionar, con la finalidad de que con los resultados obtenidos de



2026
año de
Margarita
Maza

"CGS PV 0 2"
CGS Solarmex I, S.A.P.I. de C.V.
Página 64 de 71



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG- 04358-26

la supervisión, se puedan recrear escenarios o tendencias de cambio del **SAR** en función de la proyección de las diferentes obras y actividades del **proyecto**.

- c) Experiencia comprobable en acciones de restauración de ecosistemas característicos en el **SAR** y **AP**, para mejorar las condiciones ambientales de las áreas donde se desarrollarán las acciones de compensación, restauración y reforestación.

Dicho **Supervisor Ambiental** será acreditado durante la vida útil del **proyecto**; para lo cual, deberá presentar a esta **DGIRA**, el *Currículum Vitae* del **Supervisor Ambiental** con la carta responsiva de aceptación expedida por el grupo de especialistas, de profesionistas, organismos o cuerpos colegiados que vayan a ejecutar la supervisión ambiental.

Asimismo, la **promovente** deberá a través de su **Supervisor Ambiental** validar el **informe anual** de las actividades realizadas del **PVA** previo a su presentación ante la **PROFEPA** en el Estado de Zacatecas; dicho **Informe** se conformará por lo siguiente:

- a) Acreditar la aplicación de las acciones que realice la **promovente** o las compañías contratistas durante el desarrollo de las actividades del **proyecto** para el cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-R** y en la **IA** presentadas para el **proyecto**, además de lo dispuesto en los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa.
 - b) Documentar las acciones de supervisión en campo de las acciones que realice la **promovente** o las compañías contratistas para el cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-R**, y la **IA**, además de lo dispuesto en los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa.
 - c) Proponer otras medidas que subsanen o mejoren aquéllas que, por los resultados obtenidos de su ejecución, se concluya que no son las adecuadas; dichas medidas, provenientes de la asistencia técnica proporcionada, deberán demostrar que corrigieron desviaciones o se realizaron los ajustes pertinentes para el total cumplimiento de los objetivos señalados.
9. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la **LGEEPA**, y 51, fracción II del **RLGEEPAMEIA**, que establecen que en los lugares en los que se pretenda realizar alguna obra o actividad **existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial** y conforme a lo establecido en la **LGEEPA**, en el **RLGEEPAMEIA**, y demás disposiciones aplicables; esta **DGIRA** determina que la **promovente** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un **instrumento de garantía** que asegure el debido cumplimiento de las **CONDICIONANTES** enunciadas en la presente Resolución Administrativa; así como, para la atención de



2026
año de
Margarita Maza

"CGS PV 0 2"
CGS Solarmex I, S.A.P.I. de C.V.
Página 65 de 71



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG- 04358-26

las posibles contingencias que puedan generarse durante las diferentes actividades que involucra el **proyecto**.

El tipo y monto del **instrumento de garantía** responderá a un **Estudio Técnico Económico (ETE)** que considere el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **proyecto**, el cumplimiento de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES**; así como, el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de estos.

En este sentido, la **promovente** deberá presentar en un plazo máximo de **15 (quince) días hábiles** contados a partir de la validación del **PVA** referido en la **CONDICIONANTE 7** de la presente Resolución Administrativa, a través del cual, se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como, la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGIRA** analice y en su caso, valide la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del **RLGEEPAMEIA**.

Una vez validado el **ETE**, la **promovente** deberá presentar a esta **DGIRA** en un plazo máximo de **20 (veinte) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente a la recepción del oficio de validación del **ETE**, el original del **instrumento de garantía**, por el monto aprobado, considerando la tasa de interés actualizada; asimismo, le informo que conforme a lo establecido en el artículo 52 del **RLGEEPAMEIA**, la **promovente** podrá exhibir la póliza o fianza de garantía única y exclusivamente para la etapa del **proyecto** que esté desarrollando.

El **instrumento de garantía** será renovado o actualizado anualmente y nunca podrá ser menor a la cantidad propuesta para la etapa considerada. Si la **promovente** dejara de otorgar los instrumentos de garantía, la **SEMARNAT** podrá ordenar la suspensión temporal, parcial o total de la obra o actividad hasta en tanto no se cumpla con el requerimiento. Cabe señalar que, si durante el desarrollo del **proyecto** ocurrieran impactos ambientales no previstos, deberá proponer un nuevo monto para el **instrumento de garantía**.

10. Respecto a la descripción de la hidrología en el **AP** y sus colindancias, la **promovente** manifestó un cuerpo de agua tipo jagüey, así como un canal identificado en el **Estudio Hidrológico** presentado en la **IA**, y la exclusión del Arroyo identificado por **CONAGUA** en su opinión técnica como "Corral Barrancos" de los polígonos del **AP**, y sus características, por lo que, deberá presentar el **Estudio Hidráulico** una vez que cuente con él, lo anterior, para que de acuerdo a los resultados plantee las obras de drenaje; las cuales favorezcan las condiciones ambientales y se justifiquen las medidas planteadas respecto a la disminución en la infiltración, y mitigar y/o compensar los riesgos por cambios en la dinámica hidrológica, y funciones ecológicas

"CGS PV 0 2"

CGS Solarmex I, S.A.P.I. de C.V.
Página 66 de 71



2026
año de
**Margarita
Maza**



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG- 04358-26

temporales prestadas en el **AP**. Cabe destacar que respecto a los escurrimientos o corrientes que inciden en la superficie y trayecto de la **LT**, únicamente manifestó que no se verán afectados por la implementación de esta; sin embargo, deberá presentar la evidencia de la no afectación de estos.

Por todo lo anterior, el cumplimiento de dicha **CONDICIONANTE**, queda sujeta y de manera complementaria a lo que determine la **CONAGUA**, así como, respecto a lo referido en la **CONDICIONANTE 3**.

Una vez que cuente con los resultados del Estudio Hidráulico, deberá presentar un Informe que contenga, el tipo, número de obras que llevará a cabo, la ubicación de cada una; así como, las superficies que ocuparan.

11. De realizarse mantenimiento de maquinaria en la superficie del **proyecto** durante las diferentes etapas del mismo, este deberá efectuarse sobre superficies provisionales cubiertas con material impermeable que impidan la contaminación del suelo. En caso de derrame accidental de aceites o combustibles en el **AP**, se procederá a remediar el suelo afectado, de acuerdo con lo que establece la **NOM-138-SEMAR-NAT/SSA1-2012**; además de comunicarlo de inmediato a la autoridad competente para que se pronuncie al respecto. Los resultados deberán anexarse en los **informes anuales** establecidos en la presente Resolución Administrativa. De igual forma, deberá establecer los términos contractuales para que el constructor cumpla con las medidas de mitigación propuestas, así como con las condicionantes que sean aplicables durante las diferentes etapas del **proyecto**.
12. Al finalizar las obras de construcción del **proyecto**, la **promovente** deberá presentar un **Diagnóstico de afectaciones** a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Zacatecas; así como incluir una copia del contenido del mismo y la constancia de recepción ante esta **DGIRA**; el **Diagnóstico de afectaciones** deberá describir las condiciones ambientales finales de los sitios destinados a la construcción de la infraestructura e incluir un análisis comparativo de las condiciones iniciales y finales de las superficies destinadas a la construcción del **proyecto**; así como, una memoria fotográfica que apoye dicho análisis.
13. Al término de la vida útil del **proyecto**, la **promovente** deberá ejecutar un **Programa de Desmantelamiento** de toda la infraestructura instalada para el **proyecto**, dejando el o los predios libres de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba o bien, a condiciones ambientalmente viables.



2026
año de
Margarita Maza

"CGS PV 0 2"
CGS Solarmex I, S.A.P.I. de C.V.
Página 67 de 71



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG- 04358-26

Para tal efecto, la **promovente** deberá presentar **6 (seis) meses** previos al cierre del **proyecto** el Programa de referencia a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el estado de Zacatecas, para su validación y presentar copia del acuse de recepción y del programa para conocimiento a esta **DGIRA**; asimismo, deberá notificar el inicio de su ejecución para la verificación de su cumplimiento debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio. En dicho programa deberá de considerar lo siguiente:

- a) Determinar el estado cero del suelo en el **AP**, es decir, las condiciones fisicoquímicas actuales y biológicas.
- b) Previo al desmantelamiento del **proyecto** deberá:
 - i. Presentar un diagnóstico de afectaciones para el suelo.
 - ii. Establecer el tipo de muestreo, materiales y análisis químicos a llevar a cabo para determinar las nuevas condiciones químicas, físicas y biológicas del suelo.
 - iii. Identificar los contaminantes emitidos al suelo y caracterizarlos.
 - iv. Identificar y presentar en un plano a escala legible, así como la ubicación (en coordenadas UTM) de las áreas contaminadas, compactadas, y modificadas para realizar su saneamiento y rehabilitación.
 - v. Anexo fotográfico, el cual incluya coordenadas UTM, fecha y hora de captura (tales datos deberán incluirse como marca de agua en cada fotografía) el cual evidencie las áreas contaminadas, compactadas, y modificadas.
 - vi. Definir la o las técnicas de restauración a implementar para la restauración del predio impactado, considerando la revegetación con vegetación nativa de la región y su mantenimiento.

Para tal efecto, la **promovente** deberá presentar **6 (seis) meses** previos al cierre del **proyecto** el Programa de referencia a las Oficinas de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el estado de Zacatecas, para su validación y presentar copia del acuse de recepción y del **Programa de Desmantelamiento** para conocimiento a esta **DGIRA**; asimismo, deberá notificar el inicio de su ejecución para la verificación de su cumplimiento debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

14. La presente Resolución Administrativa no le ampara realizar:

- a) La extracción de agua de pozos o acuíferos presentes en el **SAR** y **AP**, debiendo en su caso dirigirse ante la **CONAGUA**, quien en el ámbito de su competencia determinará lo procedente.



2026
año de
Margarita
Maza

"CGS PV 0 2"

CGS Solarmex I, S.A.P.I. de C.V.
Página 68 de 71



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG- 04358-26

- b) Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestre presentes en el **AP** y **SAR**, durante las diferentes etapas que comprende el **proyecto**. Será responsabilidad de la **promovente** adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además, será responsable de las acciones que contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.
- c) El vertimiento del material producto de cortes o excavaciones y/o producto de las obras y/o actividades de las distintas etapas en zonas de escorrentías superficiales y/o sitios que sustenten vegetación forestal, así como verter o descargar cualquier tipo de materiales, sustancias o residuos contaminantes y/o tóxicos que puedan alterar las condiciones de escorrentías.
- d) Depositar, verter o almacenar escombros o residuos sólidos y líquidos sobre los cuerpos de agua ni en la zona federal, con objeto de no obstruir su dinámica natural.
- e) En caso de requerir la explotación de bancos de materiales por parte de la **promovente**, deberá tramitar los permisos respectivos ante el Gobierno del Estado de Zacatecas.
- f) Efectuar trabajos distintos a los autorizados en la presente Resolución Administrativa.

NOVENO. - La **promovente** deberá avisar a la **SEMARNAT** de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del **RLGEEPAMEIA**. Para lo cual comunicará por escrito a esta **DGIRA** y a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Zacatecas, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **15 (quince) días hábiles** siguientes a que hayan dado principio; así como, la fecha de término de las obras, dentro de los **15 (quince) días hábiles** posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO. - La presente Resolución Administrativa en materia de Impacto Ambiental a favor de la **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49, segundo párrafo del **RLGEEPAMEIA**, el cual dispone que la **promovente** deberá comunicar a la **SEMARNAT** del **CAMBIO DE TITULARIDAD** de la autorización en materia de Impacto Ambiental; por lo que, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un **Acuerdo de Voluntades** en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma; acreditando la personalidad jurídica de ambas partes, para que esta **DGIRA** determine lo conducente, observando los lineamientos previstos en el trámite con número de homoclave **SEMARNAT-04-009¹⁵**.

¹⁵ Mediante Acuerdo publicado en el **DOF** el 1 de abril de 2026, se expidieron y modificaron los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de impacto ambiental. Conforme al artículo transitorio primero de dicho Acuerdo, su entrada en vigor ocurre a los quince días hábiles siguientes a su publicación; por ello, al momento de presentar la solicitud correspondiente, la **promovente** deberá utilizar el formato y atender los requisitos que se encuentren vigentes.

"CGS PV 0 2"
CGS Solarmex I, S.A.P.I. de C.V.
Página 69 de 71



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG- 04358-26

DECIMOPRIMERO. - Se hace del conocimiento de la **promovente** que el incumplimiento a los plazos o requerimientos señalados en cualquiera de los **TÉRMINOS** y/o **CONDICIONANTES** que integran la presente Resolución Administrativa, serán motivo de que la **SEMARNAT**, inicie el procedimiento para proceder a la revocación de la autorización que en materia de Impacto Ambiental fue otorgada para el desarrollo del **proyecto**.

DECIMOSEGUNDO. - La **promovente** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**; la **SEMARNAT** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en la presente Resolución Administrativa; así como, la instrumentación de Programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DECIMOTERCERO. - La **SEMARNAT**, a través de la **PROFEPA**; o bien, mediante la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Zacatecas, vigilará el cumplimiento de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa; así como, los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades conferidas en los artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**.

DECIMOCUARTO. - La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-R**, copias respectivas del expediente del **proyecto** (**MIA-R**, la **IA** con sus anexos y los planos del **proyecto**); así como, de la presente Resolución Administrativa, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOQUINTO. - Se hace del conocimiento de la **promovente** que, la presente Resolución Administrativa definitiva dictada en el **PEIA**, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, y sus respectivos Reglamentos, y de las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en las materias que nos ocupan, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión administrativo, dentro de los **15 (quince) días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación, observando lo previsto en los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; supuesto en el que esta **DGIRA**, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido,



2026
año de
Margarita
Maza

"CGS PV 0 2"

CGS Solarmex I, S.A.P.I. de C.V.
Página 70 de 71



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG- 04358-26

turnándolo al superior jerárquico para la resolución definitiva. Asimismo, se le informa que, en el supuesto de no optar por el recurso de revisión, la resolución definitiva, podrá ser impugnada ante el **Tribunal Federal de Justicia Administrativa**.

Así mismo, si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (**SIDE**C), ingrese a:

<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>

DECIMOSEXTO. - Notifíquese personalmente el contenido de la presente Resolución Administrativa a la **promovente**, mediante su Apoderado Legal, el **C. Diego Gilberto Hernández Landeros**, a través de alguno de sus autorizados para notificarse, a los CC. Blanca Cecilia Hernández Cuevas (cecilia.hernandez@recurrentenergy.com), Christopher Bonilla Medina (christopher.bonilla@recurrentenergy.com), María del Rosario Soria Simón (rsoria@ser-consultores.com), Miguel Puras Artajo (mpuras@ser-consultores.com), Alicia Amairani Pérez González (administracion@ser-consultores.com), y Diego Alejandro Saldivar Elizondo (dsaldivar@ser-consultores.com); o bien, en el domicilio señalado para tales efectos; conforme a lo dispuesto en los artículos 2, 19, 35, fracción II, 36, 38 y 39, y demás relativos y aplicables de la **LFPA**.

Así lo resolvió y firma, el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Julio César García Vergara.

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p.: **Mtra. Ileana Villalobos Estrada.** - Subsecretaría de Regulación Ambiental en la **SEMARNAT**. - C.E.: gestion.sra@semarnat.gob.mx.
Mtra. Mariana Boy Tamborrell. - Procuradora Federal de Protección al Ambiente. - C.E.: unidad.enlace@profepa.gob.mx.
Lic. Leticia Quiñones Valadez. - Subprocuradora de Recursos Naturales en la **PROFEPA**. - C.E.: leticia.quinones@profepa.gob.mx.
C. David Monreal Ávila. - Gobernador Constitucional del Estado de Zacatecas. - C.E.: david.monreal@zacatecas.gob.mx.
Ing. Juan Manuel Zambrano Jiménez. - Presidente Municipal de Ojocaliente, estado de Zacatecas. - C.E.: ayuntamiento.ojocaliente24.27@gmail.com.
Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Zacatecas.
Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Zacatecas.

Expediente: 32ZA2025E0014.

SINAT: DGIRA2511839, DGIRA2512273, DGIRA2603108, DGIRA2607823, DGIRA2617860, DGIRA2618710 y DGIRA2619162.

Elaboró.
ILC

Revisó. / Vo. Bo.
EED

Validó.
PIOM



2026
año de
Margarita Maza

"CGS PV 0 2"
CGS Solarmex I, S.A.P.I. de C.V.
Página 71 de 71

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, CDMX.
Tel: 55 5490 0900 www.gob.mx/semarnat